



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

669

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a veintiocho de diciembre del año dos mil once.

VISTOS: el contenido del expediente citado al rubro para resolver en definitiva la Inconformidad presentada por las empresas Tecno programación Humana de Veracruz, S.A. de C.V., Tecno programación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V., Soporte y Capacitación, S.A. de C.V., Tecnología en Service Desk, S.A. de C.V. y Servicios de Integración y Garantías, S.A. de C.V., a través de sus representantes legales los CC. Licenciados Rafael S. Trabolso Navarro y César Leyva del Valle en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N98-2011, convocada por la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Equipo de Cómputo para la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI)", celebrado el ocho de noviembre de dos mil once, y

RESULTANDO

1.- Mediante escrito recibido en este Órgano Interno de Control el quince de noviembre de dos mil once, los CC. Licenciados Rafael S. Trabolso Navarro y César Leyva del Valle, en representación de las empresas Tecno programación Humana de Veracruz, S.A. de C.V., Tecno programación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V., Soporte y Capacitación, S.A. de C.V., Tecnología en Service Desk, S.A. de C.V. y Servicios de Integración y Garantías, S.A. de C.V., presentaron escrito de inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N98-2011, convocada por la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Equipo de Cómputo para la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI)", celebrado el ocho de noviembre de dos mil once, manifestando como motivos de inconformidad los que a continuación se transcriben:

AGRAVIOS ESPECIFICOS Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

"1.- A pesar de que en nuestras propuestas técnica y económica cumplimos con todos los términos, especificaciones y condiciones solicitadas en las bases de la convocatoria que nos ocupa y que aplicamos a cabalidad las modificaciones que resultaron de la junta de aclaraciones respectiva, no resultamos adjudicados del contrato con motivo de la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de cómputo para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y la Comisión Nacional de los

Recibi resolución con firma autografa.

Handwritten notes and signatures including 'CEAR', 'LEYVA', and '2012'.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

RESOLUCIÓN

Salarios Mínimos.

“Como se podrá observar de los argumentos legales vertidos en el cuerpo de esta promoción, la convocante no dio cabal cumplimiento a lo establecido en la convocatoria de la licitación, la LAASSP, su Reglamento y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al determinar desierto el sentido del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N98-2011, violentando en perjuicio del Estado y de mi mandante, su obligación de cumplir con las normatividad y en especial, contratar a quien le ofreció las mejores condiciones del servicio requerido.

“En este orden de ideas, resulta imprescindible manifestar que las valoraciones y análisis que se aplican a las propuestas de los licitantes se realizan tomando como punto de partida aquellas constancias y documentos que los mismos licitantes presentan en **sobre cerrado** a la convocante en el Acto de Presentación y Apertura de propuestas correspondiente. Por lo que tal y como se advierte de las documentales y constancias que presentamos en nuestra propuesta, las cuales obran, así como de las pruebas ofrecidas en esta promoción, resulta ilegal el fallo emitido por la convocante ya que jamás incumplimos el punto referido por la convocante (del cual se abunda en líneas posteriores).

“2.- La convocante de manera ilegal señaló literalmente como único motivo de incumplimiento de nuestra propuesta: **‘PARA EL CASO DE LA PANTALLA DE 1.80 X 1.80 mts, EL LICITANTE NO INDICA EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL MODELO DE PANTALLA PROPUESTA, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLLETO PRESENTADO CON FOLIO 0000447 CUÁL MODELO PROPONE QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS POR EL LICITANTE CONTRA LAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE.**’, ocasionando que no se nos otorgaran los puntos a obtener el Rubro ‘i) Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica’, contenido dentro del numeral 11 ‘Evaluación de las propuestas técnicas con base en puntos’ del Anexo 1 técnico de la convocatoria en comento y con ello, que no reuniéramos los puntos mínimos a obtener para ser susceptibles de evaluación técnica.

“Sin embargo, lo anterior resulta categóricamente falso, ya que dentro de nuestra propuesta técnica, específicamente en la página con folio 0000016, señalamos de manera literal: **‘Los proyectores se entregarán con pantallas de proyección marca Vutec tipo/modelo EVTR8080 con medidas de 2.03 mts. X 2.03 mts y marca Lumens Projection tipo/modelo Fast Fold con medida de 3.65 mts. X 2.75 mts.**’, lo cual se puede verificar a cabalidad con el folleto presentado dentro de nuestra propuesta técnica con folio 0000447, que señala **modelo EVTR8080 medidas 80" x 80"**, medidas que convertidas de pulgadas a metros, precisamente corresponden a 2.03 metros por 2.03 metros. En virtud de lo anterior, la convocante erróneamente determinó el incumplimiento de nuestra propuesta por lo que respecta a este punto y con ello, ilegalmente desechó nuestra propuesta, ya que la información suficiente y necesaria para que validara la convocante este punto, en todo momento se contuvo dentro de nuestra propia propuesta técnica.

“En atención a lo señalado, acompañamos las fojas 0000016 y 0000447 que forman parte de nuestra propuesta y que la autoridad deja de analizar atender como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

670

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

era debido, anexos V y VI.

“En la misma tesitura, toda vez que mi propuesta efectivamente cumplió a cabalidad con los requisitos señalados por la convocante, e incluso, específicamente para este punto, se otorgaron características adicionales que superaron en beneficio de la convocante los requisitos mínimos solicitados para la licitación de mérito, al existir un error de la convocante, debe ordenarse la reposición del fallo de mérito y la adjudicación del contrato a nuestra propuesta.

“...

“3.- Igualmente causa agravio la conducta del Lic. Reynaldo Ayala Espinosa de los Monteros, Director de Adquisiciones y Almacenes, en su calidad de representante de la convocante y servidor público que emitió el fallo, ya que al presidir el acto de fallo y dar a conocer el falso incumplimiento que se nos imputa, nuestro representante asistente en dicho evento le hizo ver el error que estaba cometiendo y que incluso, si lo deseaba, le podía mostrar físicamente en la carpeta que contiene nuestra propuesta que el incumplimiento era inexistente ya que sí se señaló en nuestra página 0000016 el modelo, marca y medidas de las pantallas ofertadas y cuyo folleto se adminiculó en el folio 0000447, sin embargo, se limitó a informar que le hiciéramos la solicitud por escrito y que dentro de los siguientes cinco días, el nos señalaba fecha y hora para reunirnos y revisar nuestra propuesta: situación que motivó la molestia de otros licitantes que le cuestionaron sobre qué pasaría si se encontraba el documento, a lo que el servidor público antes señalado refirió que no sabía si los licitantes conocían o no la ley pero que él podía corregir el fallo dentro de esos cinco días.

“Es importante señalar este agravio, ya que si bien el artículo 37 de la LAASSP señala que dentro de los siguientes cinco días hábiles a la notificación del fallo se podrá corregir el mismo, señala también que será siempre que se trate de errores aritméticos, mecanográficos o de cualquier otra naturaleza que no afecten el resultado del contrato, ya que de lo contrario, es indispensable la intervención del órgano interno de control para que determine las directrices de la reposición.

“En virtud de lo anterior, se advierte que sería oscuro y poco transparente que el servidor público que emite un fallo se reúna a solas con un licitante para discutir la procedibilidad o no de su propuesta, razón por la cual, decidimos hacer caso omiso de lo que se refirió y proceder conforme a derecho y a la normatividad aplicable interponiendo la presente inconformidad.”.

En dicha inconformidad se ofrecieron las siguientes pruebas:

- La documental pública, consistente en la Convocatoria de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N98-2011, relativa a la contratación del arrendamiento de equipo de cómputo para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

- La documental pública, consistente en el Acta de Junta de Aclaraciones, celebrada el siete de octubre de dos mil once.
- La documental pública, consistente en el Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, de fecha diecisiete de octubre de dos mil once.
- La documental pública, consistente en el Acta del fallo del procedimiento de licitación, incluyendo sus diferimientos, que tienen agregados los dictámenes técnicos y de determinación de puntos y porcentajes.
- La documental pública, consistente en Dictámenes Técnicos integrados al fallo de licitación.
- La documental privada, consistente en copias de las fojas con folios 0000016 y 0000447 presentadas en original dentro de la propuesta técnica de la inconforme.
- La instrumental de actuaciones.

2.- Por acuerdo del veintitrés de noviembre de dos mil once, se tuvo por recibida la inconformidad presentada; por admitidas las pruebas relacionadas en el capítulo correspondiente del escrito de inconformidad y se ordenó correr traslado a la convocante para que en el plazo de seis días hábiles, rindiera su informe circunstanciado por escrito y vía electrónica en formato Word, a los correos electrónicos rocio.leon@stps.gob.mx y elizabeth.zaldivar@stps.gob.mx, acompañando copia autorizada de la documentación vinculada con el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N98-2011; asimismo, se le requirió para que al momento de rendir su informe indicara el monto económico autorizado de la licitación, el estado que guardaba el procedimiento de contratación, así como el nombre y domicilio del tercero o terceros interesados.

Acuerdo que fue notificado a la convocante mediante oficio OIC/115/SRI/2628/2011 el veinticuatro de noviembre del dos mil once y a la inconforme de manera personal, mediante cédula de notificación del mismo día.

3.- Por oficios 512/436 y 5121/437, ambos presentados en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el dos de diciembre de dos mil once, suscritos por la Licenciada Patricia Loredo Mendoza, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el segundo de ellos, suscrito además por la Licenciada Guillermina Muñoz Soto, Directora General de Tecnologías de la Información de la misma Dependencia, con el primero se dio cumplimiento parcial al requerimiento formulado en el auto del veintitrés de noviembre



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

de dos mil once, exhibiendo copia autorizada de la documentación vinculada con el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N98-2011 y con el segundo se rindió el informe circunstanciado solicitado en el mismo acuerdo.

En el informe circunstanciado, respecto a los motivos de inconformidad, la convocante señala lo siguiente:

AGRAVIOS

1. El inconforme argumenta en su escrito que la emisión del fallo de la licitación que nos ocupa fue ilegal y no dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y en la convocatoria de la licitación, al determinar desierta la licitación, ya que su representada cumplió con la propuesta técnica y económica y ofreció las mejores condiciones del servicio requerido.

"Al respecto, se informa que la Convocante emitió el fallo de la licitación que nos ocupa con estricto apego a derecho y con base en el dictamen técnico elaborado por las áreas técnicas de las unidades administrativas requerentes del servicio; de tal forma que ninguno de los licitantes cumplió con los requisitos técnicos, por lo que no fueron susceptibles de analizar sus propuestas económicas, razón por la cual la licitación fue declarada desierta y, en ese contexto, la emisión del fallo aludido no le causa perjuicio alguno al ahora inconforme, por lo tanto de acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar al prestador del servicio. A dicho procedimiento se le denomina 'licitación', pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que brinde servicios o proporcione bienes en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. **Los principios a saber son cuatro:** a) **concurrencia**, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) **igualdad**, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) **publicidad**, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) **oposición o contradicción**, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. **Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete:** 1. **La existencia de una partida presupuestaria** por parte de la administración pública; 2. **La elaboración de la convocatoria** o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. La convocatoria o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, la convocatoria de toda licitación produce efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, la convocatoria obliga a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que lo estipulado en la convocatoria es la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en **cumplimiento al principio pacta sunt servanda (lo pactado obliga)**. En síntesis lo estipulado en la convocatoria son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación del contrato o pedido y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. **3. La publicación de la convocatoria.** Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la prestación de los servicios o proporcionar los bienes a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en el sistema COMPRANET. **4. Presentación de ofertas.** En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. **5. Apertura de ofertas.** En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en la convocatoria, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. **6. Adjudicación,** es el acto por el cual el órgano licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, **7. Perfeccionamiento del contrato,** que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de la convocatoria o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

672

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de lo estipulado en la convocatoria por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt Servanda (lo pactado debe cumplirse), sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en la convocatoria o pliego de condiciones de la licitación.

"Razón por la cual el argumento del inconforme es totalmente infundado, en virtud de que el fallo se emitió con apego a derecho.

"2. El inconforme en su documento manifiesta que '... resulta ilegal el fallo emitido por la convocante, ya que jamás incumplimos el punto referido por la convocante...', también indica que '... la convocante de manera ilegal señaló literalmente como único motivo de incumplimiento de nuestra propuesta, 'PARA EL CASO DE LA PANTALLA DE 1.80 X 1.80 mts, EL LICITANTE NO INDICA EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL MODELO DE PANTALLA PROPUESTA, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLLETO PRESENTADO CON FOLIO 0009447 CÚAL MODELO PROPONE QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS POR EL LICITANTE CONTRA LAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE.'

"Asimismo el inconforme señala 'Sin embargo, lo anterior resulta categóricamente falso, ya que dentro de nuestra propuesta técnica, específicamente en la página con folio 0000016, señalamos de manera literal: 'Los proyectores se entregarán con pantallas de proyección marca Vutec tipo/modelo EVTR8080 con medidas de 2.03 mts. X 2.03 mts y marca Lumens Projection tipo/modelo Fast Fold con medida de 3.65 mts. x 2,75 mts.', lo cual se puede verificar a cabalidad con el folleto presentado dentro de nuestra propuesta técnica con folio 0000447, que señala modelo EVTR8080 medidas 80" x 80" medidas que convertidas de pulgadas a metros, precisamente corresponden a 2.03 metros x 2.03 metros."

"Al respecto., cabe mencionar que si bien es cierto, como indica el inconforme, que en la página con folio 000016, señaló que 'Los proyectores se entregaran con pantallas de proyección marca Vutec tipo/modelo EVTR8080 con medidas de 2.03 mts. X 2.03 mts y marca Lumens Projection tipo/modelo Fast Fold con medida de 3.65 mts. x 2,75 mts.', también es cierto que este señalamiento lo incluyó en el Identificador de Equipo 12, pero no lo incluyó en el Identificador del Equipo 13, que no es igual al Equipo 12, el cual fue revisado por nuestra área técnica y al observarse que en dicho Identificador del Equipo 13 no se incluía un señalamiento como el que argumenta el inconforme en su Identificador del Equipo 12, identificó el incumplimiento; ya



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

que la revisión que realiza el área técnica es por cada uno de los identificadores.

" ...

"Por lo anterior, en el análisis efectuado por el área técnica, se indicó que 'PARA EL CASO DE LA PANTALLA DE 1.80 X 1.80 mts. EL LICITANTE NO INDICA EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL MODELO DE PANTALLA PROPUESTA, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLLETO PRESENTADO CON FOLIO 0000447, CUAL MODELO PROPONE QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS POR EL LICITANTE CONTRA LAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE...', ya que efectivamente, el licitante no indicó en su propuesta técnica para el Identificador del Equipo 13, el modelo de pantalla que proponía y esto no permite verificar en el folleto presentado de folio 0000447 el modelo que proponía y que cumpliera con las características ofertadas por el licitante y que solicitaba la convocante.

"Asimismo, se considera que el inconforme en todo caso debió incluir el señalamiento que hizo en el Identificador del Equipo 12 en todos los identificadores de equipos que ofreció, ya que el área técnica revisa las características ofertadas que incluye el licitante en cada uno de los indicadores, y se revisa uno por uno de dichos indicadores para tener la certeza de que se cumple con lo solicitado en la convocatoria.

"Ante la deficiencia y omisión del licitante inconforme, le es aplicable un principio general del Derecho que establece que 'El Derecho no protege al negligente'.

"En ese tenor, el fallo de la licitación en comento, de 8 de noviembre de 2011, fue emitido con estricto apego a derecho, por las razones indicadas en el presente informe, por lo que la solicitud que realiza el inconforme de ordenar la reposición del fallo y ordenar a esta Dependencia del Ejecutivo Federal que adjudique el contrato al ahora inconforme es improcedente, ya que como se ha mencionado en los procesos de contratación la Convocante debe asegurar las mejores condiciones para el Estado y en el caso que nos ocupa, ninguno de los licitantes cumplió con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas y por lo mismo no obtuvo en la evaluación técnica el puntaje mínimo para que su propuesta fuera susceptible de evaluación económica.

"3. Por otra parte, el licitante inconforme, comenta que la conducta del Director de Adquisiciones y Almacenes le causa agravio, al haber emitido el fallo ilegal, por haber presidido el acto de fallo y dar a conocer el falso incumplimiento que se le imputa a su representada, en virtud de que el representante del licitante que acudió al evento le hizo saber el error en el que se encontraba y que físicamente se lo podía demostrar; sin embargo el servidor público le indicó que hiciera la solicitud por escrito y que dentro de los siguientes cinco días le señalaría fecha y hora para reunirse y revisar la propuesta, lo que originó la molestia de los demás licitantes, y continúa el inconforme expresando que el servidor público aludido indicó que él podía corregir el fallo, lo que le ocasiona agravio a su representada; en virtud de que el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevé que cuando se advierta la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, se procedería a su corrección.

"Al respecto, se manifiesta que esta aseveración carece de pruebas y es totalmente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

673

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

falsa, lo que se indicó por parte del Director de Adquisiciones y Arrendamientos al representante de la empresa inconforme, fue que en virtud de que no se trataba de la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza que no afectara el resultado de la evaluación realizada de conformidad con el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que existían los medios legales (inconformidad), para exponer lo que a su derecho conviniera, ya que el representante de la empresa inconforme deseaba que en el momento del fallo se revisara su propuesta técnica para que se le demostrara su incumplimiento.

"Derivado de lo anterior y como se comprueba con la documentación del procedimiento que nos ocupa, se desprende que la actuación de la convocante siempre estuvo fundada y motivada y que los criterios de evaluación utilizados fueron estrictamente apegados a derecho y a la normatividad aplicable a la materia, por lo que las argumentaciones del ahora inconforme carecen de objetividad e imparcialidad, toda vez que del dictamen de fallo y del mismo fallo, se aprecia que la convocante actuó bajo los principios de igualdad, imparcialidad y legalidad respecto de todos y cada uno de los licitantes participantes al precisar en el dictamen y fallo las causas que originaron la determinación legal de la convocante.

"...".

4.- Mediante auto del cinco de diciembre del dos mil once, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido y las pruebas ofrecidas por la convocante; con relación al requerimiento formulado en el acuerdo del veintitrés de noviembre del dos mil once, se tuvo por presentada copia autorizada de la documentación vinculada con el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N98-2011, asimismo, en virtud de que no se envió el informe circunstanciado en formato Word a los correos indicados, ni se informó el monto económico autorizado de la licitación, el estado que guardaba el procedimiento de contratación, el nombre y domicilio del o los terceros, se requirió nuevamente a la convocante para que en el plazo de veinticuatro horas, enviara el archivo en formato Word a los correos electrónicos que se le señalaron y aportara la información solicitada; por último, se acordó el derecho de la inconforme para ampliar sus motivos de inconformidad, respecto de hechos o actos nuevos expuestos en el informe circunstanciado.

Acuerdo que fue notificado a la convocante mediante oficio OIC/115/SRI/2697/2011, el seis de diciembre del dos mil once y a la inconforme mediante rotulón del mismo día.

5.- Por oficio 512/438 presentado en este Órgano Interno de Control el seis de diciembre del año en curso, la Licenciada Patricia Loredó Mendoza, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en atención al oficio OIC/115/SRI/2628/2011, desahogó el requerimiento enviando en archivo electrónico el informe circunstanciado en formato Word a los correos que se le indicaron; asimismo, informó que el monto económico de la licitación que nos ocupa es por un importe de \$208,980.861.53 (DOSCIENTOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 53/100 M. N.), para los ejercicios de diciembre dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; que con relación al estado que guarda la contratación, informa que se dictó fallo el ocho de noviembre de dos mil once declarando desierta la licitación y que no hay terceros interesados en la inconformidad.

6.- Por acuerdo del seis de diciembre de dos mil once, se tuvo por recibido el oficio referido en el resultando anterior y por desahogado el requerimiento formulado a la convocante mediante acuerdo del cinco de diciembre de dos mil once; asimismo, se ordenó comunicar a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, la interposición de la inconformidad y del monto autorizado de la licitación pública, lo cual se realizó mediante oficio OIC/115/SRI/2702/2011 del seis de diciembre de dos mil once, presentado el seis de diciembre del dos mil once en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

7.- Mediante escrito presentado en la oficialía de partes común de este Órgano Interno de Control, el nueve de diciembre de dos mil once, el apoderado legal de las inconformes presentó la ampliación de su inconformidad.

En dicho escrito, se señaló lo siguiente:

"1. Refiere la convocante en el numeral cuatro del apartado de Antecedentes del informe circunstanciado en comentario que manifestamos a través de una carta en papel membretado, la aceptación a los términos, especificaciones y condiciones de la convocatoria a la licitación pública nacional mixta que nos ocupa, por lo que concluye que aceptamos los criterios de evaluación técnica determinados al no manifestar en ningún momento nuestro desacuerdo al respecto.

"Al respecto, es imprescindible señalar que en primer término, presentamos una carta de aceptación de términos, especificaciones y condiciones de la convocatoria en cita y aceptamos los criterios de evaluación técnica establecidos, porque éstos debían estar apegados a las normas aplicables a la materia, situación de hecho y derecho concedida, sin embargo, es imprecisa en su conclusión ya que dicha manifestación es relativa al establecimiento de esos criterios. Más no a la ilegal aplicación que de éstos llevaron a cabo, toda vez que si bien aceptamos el establecimiento de dichos criterios, en ningún momento aceptamos la imprecisa aplicación que hicieron de ellos, motivo por el cual incluso promovimos en tiempo y forma la inconformidad de mérito, razón por la cual resulta inoperante e impropio la manifestación pronunciada por la convocante y por ende nos causa agravio.

"2. Refiere la convocante en el numeral uno del apartado de Hechos del informe circunstanciado en comentario, que se determinó que nuestra propuesta y la de los demás participantes de conformidad al Análisis Técnico y a los criterios de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

674

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

evaluación aplicables, no fueron susceptibles de evaluarse económicamente al no obtener el puntaje mínimo requerido consistente en 37.5 (treinta y siete punto cinco) puntos, al no cumplir con una o más de las especificaciones técnicas solicitadas; lo anterior, ya que debían verificar que si el incumplimiento de algún requisito estipulado en la convocatoria, por sí mismo es trascendente y afecta la propuesta, debe ser motivo para desecharla, de manera que si para los servidores públicos encargados de la evaluación, la propuesta resulta inadecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, están facultados para advertir los requisitos que por sí mismos afecten la solvencia de la propuesta, ya que consideran que nuestra proposición tiene deficiencias trascendentales para el proceso.

"Al respecto, en primer lugar es de observarse la mal intencionada pretensión de la convocante, toda vez que no hace referencia a los verdaderos motivos que señaló como descalificación de nuestra propuesta, ya que la convocante de manera ilegal señaló literalmente como único motivo de incumplimiento de nuestra propuesta: **'PARA EL CASO DE LA PANTALLA DE 1.80 X 1.80 mis, EL LICITANTE NO INDICA EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL MODELO DE PANTALLA PROPUESTA, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLLETO PRESENTADO CON FOLIO 0000447 CUÁL MODELO PROPONE QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS POR EL LICITANTE CONTRA LAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE.'**, resultando lo anterior categóricamente falso, ya que dentro de nuestra propuesta técnica, específicamente en la página con folio 0000016, señalamos de manera literal: **'Los proyectores se entregarán con pantallas de proyección marca Vutec tipo/modelo EVTR8080 con medidas de 2.03 mts. X 2.03 mts y marca Lumens Projection tipo/modelo Fast Fold con medida de 3.65 mts. X 2.75 mts.'**, lo cual se puede verificar a cabalidad con el folleto presentado dentro de nuestra propuesta técnica con folio 0000447, que señala **modelo EVTR8080 medidas 80" x 80"**, medidas que convertidas de pulgadas a metros, precisamente corresponden a 2.03 metros por 2.03 metros.

"En segundo término, es de señalarse que dentro de nuestra propuesta, en efecto ofertamos las pantallas de proyección solicitadas por la convocante, incluso, con características superiores a las requeridas, por lo además, el presunto incumplimiento señalado por la convocante, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no afecta por sí mismo la solvencia de la propuesta, ya que la información completa, está ofertada y contenida dentro de nuestra propuesta situación de derecho que se apega estrictamente a lo establecido en el artículo 36 de la precitada Ley al señalar que *las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones. Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada; siendo el caso que nos ocupa que de ninguna forma puede una convocatoria o el actuar de los funcionarios públicos, vulnerar los principios de legalidad, de reserva de ley, tutela jurisdiccional, al ser éstos los principios rectores del derecho administrativo consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"3. Refiere la convocante en el numeral uno del apartado de Agravios del informe circunstanciado en comento, que se emitió el fallo de la licitación de mérito en estricto apego a derecho y con base en el dictamen técnico elaborado por las áreas técnicas de las unidades administrativas requirentes del servicio, señalando para ello, consideraciones doctrinarias no relacionadas al caso en concreto, que sólo plasman lo que dentro de la teoría del derecho administrativo es ampliamente conocido y explorado por esa Autoridad Administrativa.

"Al respecto, la convocante nuevamente omite entrar a la materia pura de los agravios hechos valer por mis mandantes, al señalar aspectos doctrinarios ya ampliamente explorados en derecho por esa Autoridad Administrativa, sin entrar al fondo de la materia que conforman los errores e ilícitos con los que emitió el fallo que hoy se combate, ya que incluso, respecto de este numeral, no determina el por qué a su criterio nuestra propuesta debió ser desechada y sus actos fueron pronunciados conforme a la normatividad de la materia, en su aplicación práctica al caso que nos ocupa.

"4. Refiere la convocante en el numeral dos del apartado de Agravios del informe circunstanciado en comento, que en efecto es cierto que en la página con folio 000016, señalamos que los proyectores se entregarán con pantallas de proyección marca Vutec tipo/modelo EVTR8080 con medidas de 2.03 mts. X 2.03 mis y marca Lumens Projection tipo/modelo Fast Fold con medida de 3.65 mis. X 2.75 mts., pero que dicho señalamiento lo incluimos en el identificador del equipo 12 y no en el 13, señalando algunas diferencias entre estos equipos.

"Al respecto, se hace evidente la falta de uniformidad en la aplicación de los criterios de evaluación por parte de la convocante, así como la errónea descalificación de nuestra propuesta, ya que la convocante de manera literal señaló como único motivo de incumplimiento **'PARA EL CASO DE LA PANTALLA DE 1.80 X 1.80 mts, EL LICITANTE NO INDICA EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL MODELO DE PANTALLA PROPUESTA, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLLETO PRESENTADO CON FOLIO 0000447 CUÁL MODELO PROPONE QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS POR EL LICITANTE CONTRA LAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE'**, siendo que el requisito específico para el caso que nos ocupa versó según lo siguiente; *'Deberá incluir: 4 pantallas de triple blanco mate, bordes negros para resaltar proyección con medidas de 2.50 X 2.50 mts. y 4 pantallas de triple blanco mate, bordes negros para resaltar proyección con medidas de 1.80 X 1.80 mts.'*, es decir, el requisito de las pantallas no fue establecido de manera separada sino conjunta, por lo que en nuestra propuesta ofertamos **'Los proyectores se entregarán con pantallas de proyección marca Vutec tipo/modelo EVTR8080 con medidas de 2.03 mis. X 2.03 mts y marca Lumens Projection tipo/modelo Fast Fold con medida de 3.65 mts. X 2.75 mts.'**, ofertando con ello



Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

características superiores a los 1.80 por 1.80 metros y 2.50 por 2.50 metros originalmente solicitados. Sin embargo, la convocante sólo señaló como descalificación lo relativo a las pantallas relativas a 1.80 por 1.80 metros, validando así la oferta de mis mandantes respecto a las demás pantallas requeridas de mayor tamaño, es decir, para un caso, al existir información completa dentro de nuestra misma propuesta respecto de lo solicitado hizo su evaluación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia, y en otro caso, decidió omitir lo establecido en esa misma Ley y descalificamos ilegalmente, lo anterior tal y como lo señalé en el numeral 2 de este escrito.

“En virtud de lo anterior se desprende que la misma convocante **reconoce que si señalamos las marcas y modelos de las pantallas que ofertamos y que en efecto incluimos el folleto respectivo,** es decir, que dicha información obró en todo momento dentro de nuestra misma propuesta, sin embargo, omite señalar el por qué si el requisito que nos ocupa fue pronunciado de manera integral y conjunta, sólo decidió valorar adecuadamente la información que obró en nuestra propuesta para una parte de este requisito, ya que para la oferta integral relativa a las pantallas solicitadas, señalamos en la página 0000016 de nuestra propuesta la marca, modelo y medidas ofertadas y lo relacionamos con los folletos integrados en las páginas 0000447 (para el caso de medidas 1.80 por 1.80 metros ofertamos 2.03 por 2.03 metros) y 0000448 (para el caso de medidas 2.50 por 2.50 metros ofertamos 3,65 por 2,75 metros) de nuestra propuesta y la convocante sólo señaló como motivo de incumplimiento lo relativo a las primeras pantallas antes descritas, vulnerando con ello lo estatuido en el diverso 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, que literalmente establece que *las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones. Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada, ya que la misma convocante reconoce en su informe circunstanciado que tal y como lo indicamos, la información y documentos relativos a este requisito, en todo momento se contuvieron en nuestra propuesta (se acompañan al presente los documentos referidos).*

“De igual manera es grave que la convocante Intente confundir la ratio juris de esa Autoridad Administrativa al pretender cambiar, modificar o adicionar el motivo del desechamiento de nuestra propuesta, ya que el motivo que se plasmó de manera formal en los documentos que integraron al fallo, consistió en que **‘PARA EL CASO DE LA PANTALLA DE 1.80 X 1.80 mts, EL LICITANTE NO INDICA EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL MODELO DE PANTALLA PROPUESTA, POR LO QUE NO SE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

PUEDA VERIFICAR EN EL FOLLETO PRESENTADO CON FOLIO 0000447 CUÁL MODELO PROPONE QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS POR EL LICITANTE CONTRA LAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE, y no como ahora lo pretende hacer valer, en que la oferta se señaló dentro de nuestra misma propuesta pero en otro numeral, lo cual se constata de la simple lectura a la página 36 del documento denominado 'Cuadro de determinación de motivos de incumplimiento y puntos incumplidos' que formó parte integral del dictamen técnico respectivo; acreditándose incluso la mala intención de la convocante al señalar diferencias entre los Equipos 12 y 13, cuando en ningún momento la oferta de estos equipos fue motivo de la inconformidad que nos atañe ni tiene que ver con el falso incumplimiento que nos fue determinado al tratarse éste de pantallas de proyección y no de proyectores, advirtiéndose a todas luces que nuestra propuesta fue indebidamente desechada.

"5. Refiere la convocante en el numeral tres del apartado de Agravios del informe circunstanciado en comento, que actuó bajo los principios de igualdad, imparcialidad y legalidad, y que en caso de que las propuestas de todos los participantes hubieren sido satisfactorias técnicamente, nuestra propuesta no sería la adjudicada al haber tres licitantes con mejor propuesta económica.

"Al respecto, categóricamente señalamos que la convocante no actuó bajo los principios que señala, tal y como se desprende de los argumentos legales antes señalados, ya que en primer lugar debió tener en claro que el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que la autoridad antes de actuar debe fundamentar su actuación, por lo que la exteriorización de su voluntad debe estar previamente autorizada por una ley; que el principio de reserva de ley consagrado en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, establece que la autoridad no puede exigir más formalidades que las de la propia ley, por tanto, no puede establecer diversos requisitos en el procedimiento administrativo, ya que su actividad está limitada por el principio de legalidad, y; que el principio de tutela jurisdiccional consagrado en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, establece que los gobernados tenemos el derecho fundamental de combatir los actos de la administración pública que sean ilegales, sean individualizados o de carácter general, pudiéndose impugnar por tres vías, la autotutela de la administración pública mediante los recursos administrativos; el procedimiento contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y; ante la Autoridad Judicial por juicio ordinario administrativo o por juicio de amparo. Siendo los principios antes mencionados los rectores del derecho administrativo.

"Asimismo, omite la convocante advertir que la licitación que nos ocupa se llevó a cabo mediante el mecanismo de puntos y porcentajes y no a través del sistema binario, por lo que independientemente de que se presenten propuestas económicas de menor precio, el factor técnico no es menos importante que el económico, sobre todo si nuestra propuesta fue la única que cumplió con todos los requisitos técnicos solicitados por la misma convocante y no ninguna de las demás propuestas ofertadas."



8.- Por auto del nueve de diciembre de dos mil once, se tuvo por recibido el escrito señalado en el resultando anterior; asimismo, se requirió a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rindiera su informe circunstanciado correspondiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

Acuerdo que se notificó a la convocante mediante oficio OIC/115/SRI/2723/2011 el doce de diciembre de dos mil once.

9.- Mediante oficio 512/451 recibido en este Órgano Interno de Control el quince de diciembre de dos mil once, la convocante solicitó ampliación del plazo para presentar informe circunstanciado referente a la ampliación a la inconformidad; lo cual se acordó de conformidad mediante auto del mismo día, ampliándose por única ocasión en un día hábil el plazo para rendir el informe circunstanciado correspondiente.

11.- Por oficio 512/457 recibido en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el dieciséis de diciembre de dos mil once, la convocante presentó su informe circunstanciado en relación a la ampliación de la inconformidad rendida por las inconformes.

En dicho oficio se señaló lo siguiente:

"1. Refiere la convocante en el numeral cuatro del apartado en Antecedentes del informe circunstanciado en comento que manifestamos a través de una carta en papel membretado, la aceptación de los términos especificaciones y condiciones de la convocatoria de la licitación pública nacional mixta que nos ocupa, por lo que incluye que aceptamos los criterios de evaluación técnica determinados al no manifestar en ningún momento nuestro desacuerdo al respecto'.

"Al respecto, es imprescindible señalar que en primer término, presentamos una carta de aceptación de términos, especificaciones y condiciones de la convocatoria en cita y aceptamos los criterios de evaluación técnica establecidos, porque éstos debían estar apegados a las normas aplicables a la materia, situación de hecho y derecho concedida, sin embargo, es imprecisa en su conclusión ya que dicha manifestación es relativa al establecimiento de esos criterios más no a la ilegal aplicación que de éstos llevaron a cabo, toda vez que si bien aceptamos el establecimiento de dichos criterios, en ningún momento aceptamos la imprecisa aplicación que hicieron de ellos, motivo por el cual Incluso promovimos en tiempo y forma la inconformidad de mérito, razón por la cual resulta inoperante e improcedente la manifestación pronunciada por la convocante y por ende nos causa agravio.

"En ningún caso, los hechos descritos en el numeral 4 de los antecedentes del Informe Circunstanciado del 2 de diciembre de 2011, se integraron como criterios o motivos de evaluación distintos o novedosos a los señalados en los dictámenes a que alude el inconforme, puesto que los mismos no obedecen a la misma naturaleza, sino que los antecedentes tienen por propósito, dar a conocer el contexto en que actuó la Convocante, y que en todo caso, se apegó a lo dispuesto en la convocatoria de la Licitación Pública No. LA-014000999-N98-2011, cuyo contenido conocía y conoce el inconforme, por lo que en términos del artículo 123 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se solicita a la autoridad desestime este argumento del inconforme.

"No obstante lo anterior, y para dar respuesta a todos y cada uno de los "motivos de impugnación" que establece en su escrito de ampliación de impugnación y que desarrolla como puntos de análisis, es importante hacer notar que el inconforme en ningún momento acredita que se haya realizado una "ilegal aplicación." de los criterios de evaluación técnica



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

establecidos en la convocatoria, como dolosamente refiere, por el contrario, desde su escrito inicial de inconformidad confesó de manera expresa que incumplió con los términos de la convocatoria cuando indica que: *"dentro de nuestra propuesta técnica, específicamente en la página con folio 000016, señalamos de manera literal: 'Los proyectores se entregaran con pantallas de protección marca Vutec tipo/modelo EVTR8080 con medidas de 2.03 mts y marca Lumens Projection tipo/modelo Fest Fold con medida de 3.65 mts. X 2.75 mts.'*, lo cual se puede verificar a cabalidad con el folleto presentado dentro de nuestra propuesta técnica con folio 0000447, que señala modelo EVTR8080 medidas 80 x 80, medidas que convertidas de pulgadas a metros, precisamente corresponden a 2.03 metros por 2.03 metros"; debido a que como quedó asentado en el Informe Circunstanciado del 2 de diciembre de 2011, el señalamiento transcrito corresponde al **identificador del equipo 12**, no así al del equipo 13, que cabe mencionar NO ES IGUAL al del equipo 12, y que motivó la puntuación que recibió.

"Por lo anterior, en cumplimiento del artículo 36 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice *'Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas'*; y como quedó acreditado en el fallo, la actuación de los servidores públicos responsables de la evaluación técnica en esta licitación fue en estricto de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y a la Convocatoria de la Licitación Pública No. LA-014000999-N98-2011.

"Cabe mencionar, que la impugnación del inconforme, sugiere que la convocante supla o corrija el incumplimiento en que incurrió en su propuesta técnica, con la omisión de uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, y que en caso de aceptar semejante propuesta la Convocante estaría favoreciendo indebidamente a uno de los participantes, en contravención flagrante del artículo 26 párrafo quinto que a la letra dice: *'En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.'*

"En este sentido, y dado que como lo ha manifestado expresamente el inconforme, éste aceptó los criterios de evaluación técnica que refieren en el numeral 2.1 del Anexo Técnico de la Convocatoria que: *'Los licitantes participantes deberán proporcionar evidencia documental de cómo cumplirán todos y cada uno de los numerales del Anexo Técnico 1, debiendo respetar el orden en que se presenta'*, y que: *'...se da por hecho que los licitantes participantes que presenten ofertas están obligados a cumplir todos los requerimientos incluidos y solicitados en el presente documento y sus Anexos 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, 1-E y 1-F y que éstos han sido comprendidos en su totalidad'*, así como que: *'los licitantes no podrán argumentar que sus propuestas técnicas y económicas no incluyeron algún requerimiento solicitado por desconocimiento o mala interpretación'*, y considerando que de lo manifestado por el inconforme no se identifican los hechos ni las pruebas que acrediten que la convocante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

677

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

realizó una 'ilegal aplicación' de los criterios de evaluación como éste supone sin conceder, y que lo que sí ha sido plenamente acreditado es que la evaluación técnica que realizó la Convocante se apegó cabalmente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y la Convocatoria de la Licitación Pública LA-014000999-N98-2011, es notoriamente improcedente lo expuesto por el inconforme.

"2. Refiere la convocante en el numeral uno del apartado de Hechos del informe circunstanciado en comento que se determinó que nuestra propuesta y la de los demás participantes de conformidad al Análisis Técnico y a los criterios de evaluación aplicables, no fueron susceptibles de evaluarse económicamente al no obtener el puntaje mínimo requerido consistente en 37.5 (treinta y siete punto cinco) puntos, al no cumplir con una o más de las especificaciones técnicas solicitadas; lo anterior, ya que debían verificar que si el incumplimiento de algún requisito estipulado en la convocatoria, por sí mismo es trascendente y afecta la propuesta, debe ser motivo para desecharla, de manera que para los servidores públicos encargados de la evaluación, la propuesta resulta inadecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, están facultados para advertir los requisitos que por sí mismos afecten la solvencia de la propuesta, ya que consideran que nuestra proposición tiene deficiencias trascendentales para el proceso'.

"Al respecto, en primer lugar es de observarse la mal intencionada pretensión de la convocante, toda vez que no hace referencia a los verdaderos motivos que señaló como descalificación de nuestra propuesta, ya que la convocante de manera ilegal señaló literalmente como único motivo de incumplimiento de nuestra propuesta: 'PARA EL CASO DE LA PANTALLA DE 1.80 X 1.80 mts, EL LICITANTE NO INDICA EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL MODELO DE PANTALLA PROPUESTA, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLLETO PRESENTADO CON FOLIO 0000447 CUAL MODELO PROPONE QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS POR EL LICITANTE CONTRA LAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE.', resultando lo anterior categóricamente falso, ya que dentro de nuestra propuesta técnica, específicamente en la página con folio 0000016, señalamos de manera literal: 'Los proyectos se entregarán con pantallas de proyección marca Vutec tipo/modelo EVTR8080 con medidas de 2.03 mts. X 2.03 mts y marca Lumens Projection tipo/modelo Fast Fold con medida de 3.65 mts. X 2.75 mts.', lo cual se puede verificar a cabalidad con el folleto presentado dentro de nuestra propuesta técnica con folio 0000447, que señala modelo EVTR8080 medidas 80" x 80", medidas que convertidas de pulgadas a metros, precisamente corresponden a 2.03 metros por 2.03 metros.

"En segundo término, es de señalarse que dentro de nuestra propuesta, en efecto ofertamos las pantallas de proyección solicitadas por la convocante, incluso, con características superiores a las requeridas, por lo además, el presunto incumplimiento señalado por la convocante, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no afecta por sí mismo la solvencia de la propuesta, ya que la información completa, está ofertada y contenida dentro de nuestra propuesta situación de derecho que se apega estrictamente a lo establecido en el artículo 36 de la precitada Ley al señalar que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agiliza la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no será objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones. Entre



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada; siendo el caso que nos ocupa que de ninguna forma puede una convocatoria o el actuar de los funcionarios públicos, vulnerar los principios de legalidad, de reserva de ley, tutela jurisdiccional, al ser éstos los principios rectores del derecho administrativo consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Con relación a este punto, el representante de las Inconformes hace una imputación temeraria y carente de fundamento, al referirse a los 'verdaderos motivos' que se señalaron como descalificación de su propuesta, dejando a la Convocante en estado de indefensión, pues no menciona lo que considera como "verdaderos motivos", con lo cual sólo pretende confundir a la autoridad, pretendiendo hacer creer que existen otros motivos por los cuales se descalificó a sus ahora representadas, y que no corresponden con los que se establecieron en el fallo de la Licitación Pública LA-014000999-N98-2011, no obstante que como quedó asentado en el punto anterior, el inconforme expresamente aceptó su incumplimiento a las especificaciones técnicas de la convocatoria.

"Por otro lado, respecto a que en la página con folio 0000016 de su propuesta técnica señalaron los ahora inconformes de manera literal los proyectores que se entregarían, resulta carente de todo valor probatorio y veracidad, toda vez que en la contestación al agravio 2 de su inconformidad, específicamente del párrafo segundo en adelante, así como en la respuesta del punto anterior del presente escrito, quedó plenamente aclarado y por demás probado, lo cual a efecto de no hacer transcripciones innecesarias solicito se tengan por escritos en este apartado como si se insertaran a la letra, ya que de la sola vista a la página de mérito y que obra en las constancias del expediente al rubro indicado, se desprende que en el punto 13 de su propuesta técnica no especifica los proyectores que se entregarán y al no hacer una manifestación literal sobre de que las pantallas a entregar para el identificador 12, son para ambos proyectores, como lo pretende aclarar fuera del proceso licitatorio, incluso en esta ampliación a su inconformidad, tratando de desvirtuar su incumplimiento a la Convocatoria de la Licitación Pública LA-014000999-N98- 2011, ya que se trata de dos video proyectores diferentes, con características y capacidades distintas, tan es así que solicitaron en apartados diversos, por lo que tal y como quedó aclarado en la contestación al escrito inicial de inconformidad, al no indicar el modelo de pantalla para el video proyector 'Marca Viewsonic Modelo VS13340 Numero de Parte PJD7383I', correspondiente al identificador 13, no fue posible verificar en el folleto presentado con folio 0000447, que modelo cumple con las especificaciones solicitadas, a diferencia de como lo especificó para el punto 12, razón por la cual no obtuvo la puntuación necesaria para ser susceptible de evaluación económica, al obtener únicamente 32 puntos de calificación técnica.

"En función de lo anterior, queda acreditado fehacientemente que resulta falsa la aseveración de que ofertaron las pantallas de mérito y de características superiores como de manera infundada lo pretende hacer creer el representante de las inconformes, ya que de manera por demás arbitraria, omite en su argumentación agregar la parte final del artículo 36 de la Ley de la materia que dispone: 'En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas. Lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

678

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

cual pretende hacer la inconforme a través del procedimiento de impugnación.

"Por último, resulta por demás inconsistente su dicho con el que aduce en el sentido que ninguna forma una convocatoria o el actuar de funcionarios públicos vulnera los principios de legalidad, etc., lo cual a todas luces resulta infundado, toda vez que la convocatoria se emite en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que reglamenta el artículo 134 Constitucional, por lo que ésta en ningún caso puede ser contraria al derecho, asimismo, se aclara que las garantías que tutelan los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se refieren al debido proceso no han sido vulneradas en forma alguna, tan es así que a través de este procedimiento de impugnación se salvaguardan las mismas.

"3. Refiere la convocante en el numeral uno del apartado de Agravios del informe circunstanciado en comento, que se emitió el fallo de la licitación de mérito en estricto apego a derecho y con base en el dictamen técnico elaborado por las áreas técnicas de las unidades administrativas requirentes del servicio, señalando para ello, consideraciones doctrinarias no relacionadas al caso en concreto, que sólo plasman lo que dentro de la teoría del derecho administrativo es ampliamente conocido y explorado por esa Autoridad Administrativa'.

"Al respecto, la convocante nuevamente omite entrar a la materia pura de los agravios hechos valer por mis mandantes, al señalar aspectos doctrinarios ya ampliamente explorados en derecho por esa Autoridad Administrativa, sin entrar al fondo de la materia que conforman los errores e ilícitos con los que emitió el fallo que hoy se combate, ya que incluso, respecto de este numeral, no determina el por qué a su criterio nuestra propuesta debió ser desechada y sus actos fueron pronunciados conforme a la normatividad de la materia, en su aplicación práctica al caso que nos ocupa.

"Resulta falso que al responder el escrito de inconformidad no se haya entrado en materia de los agravios hechos valer de manera indebida por sus representados, ya que como verá la autoridad resolutora, en el cuerpo de la contestación a los agravios se ha especificado el motivo del desechamiento por demás legal, así como del cual no se desprende error alguno, como sí de su propuesta técnica, al no haber especificado lo ya manifestado en el punto inmediato anterior, lo cual quedó debidamente acreditado en el informe circunstanciado al escrito inicial de inconformidad donde se expusieron los motivos y fundamentos que determinaron el incumplimiento de los hoy inconformes, es decir, que sólo obtuvieron **32 puntos en su evaluación técnica, que como se previó en el anexo técnico de la convocatoria, fue insuficiente para ser susceptible de ser evaluado económicamente**, razón por la cual resulta carente de veracidad lo aducido en la ampliación a este numeral por parte del representante de las inconformes.

"4. Refiere la convocante en el numeral dos del apartado de Agravios del informe circunstanciado en comento, que en efecto es cierto que en la página con folio 000016, señalamos que los proyectores se entregarán con pantallas del proyección marca Vutec tipo/modelo EVTR8080 con medidas de 2.03 mts. X 2.03 mts. y marca Lumens Proyección /tipo/Modelo Fast Fol. Con medida de 3.65 mts X 2.75 mts., pero que dicho señalamiento lo incluimos en el identificador del equipo 12 y no del 13, señalando algunas diferencias entre estos equipos'.

"Al respecto, se hace evidente la falta de uniformidad en la aplicación de los criterios de evaluación por parte de la convocante, así como la errónea descalificación de nuestra propuesta, ya que la convocante de manera literal señaló como único motivo de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

incumplimiento 'PARA EL CASO DE LA PANTALLA DE 1.80 X 1.80 mts. EL LICITANTE NO INDICA EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL MODELO DE PANTALLA PROPUESTA, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLLETO PRESENTADO CON FOLIO 0000447 CUÁL MODELO PROPONE QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS POR EL LICITANTE CONTRA LAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE', siendo que el requisito específico para el caso que nos ocupa versó según lo siguiente: 'Deberá incluir; 4 pantallas de triple blanco mate, bordes negros para resaltar proyección con medidas de 2.50 X 2.50 mts. y 4 pantallas de triple blanco mate, bordes negros para resaltar proyección con medidas de 1.80 X 1.80 mts.', es decir, el requisito de las pantallas no fue establecido de manera separada sino conjunta, por lo que en nuestra propuesta ofertamos 'Los proyectores se entregarán con pantallas de proyección marea Vutec tipo/modelo EVTR8080 con medidas de 2.03 mts. X 2.03 mts. Y marca Lumens Projection tipo/modelo Fast Fold con medida de 3.65 mts. X 2.75 mts.', ofertando con ello características superiores a los 1.80 por 1.80 metros y 2.50 por 2.50 metros originalmente solicitados. Sin embargo, la convocante sólo señaló como descalificación lo relativo a las pantallas relativas a 1.80 por 1.80 metros, validando así la oferta de mis mandantes respecto a las demás pantallas requeridas de mayor tamaño, es decir, para un caso, al existir información completa dentro de nuestra misma propuesta respecto de lo solicitado hizo su evaluación de conformidad a los dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia, y en otro caso, decidió omitir lo establecido en esa misma Ley y descalificamos ilegalmente, lo anterior tal y como lo señalé en el numeral 2 de este escrito.

"En virtud de lo anterior se desprende que la misma convocante reconoce que si señalamos las marcas y modelos de las pantallas que ofertamos y que en efecto incluimos el folleto respectivo, es decir, que dicha información obró en todo momento dentro de nuestra misma propuesta, sin embargo, omití señalar el por qué si el requisito que nos ocupa fue pronunciado de manera integral y conjunta, sólo decidió valorar adecuadamente la información que obró en nuestra propuesta para una parte de este requisito, ya que para la oferta integral relativa a las pantallas solicitadas, señalamos en la página 0000016 de nuestra propuesta la marca, modelo y medidas ofertadas y lo relacionamos con los folletos integrados en las páginas 0000447 (para el caso de medidas 1.80 por 1.80 metros ofertamos 2.03 por 2.03 metros) y 0000448 (para el caso de medidas 2.50 por 2.50 metros ofertamos 3.65 por 2.75 metros) de nuestra propuesta y la convocante sólo señaló como motivo de incumplimiento lo relativo a las primeras pantallas antes descritas, vulnerando con ello lo estatuido en el diverso 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que literalmente establece que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones. Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada, ya que la misma convocante reconoce en su informe circunstanciado que tal y como lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

indicamos, la información y documentos relativos a este requisito, en todo momento se contuvieron en nuestra propuesta (se acompañan al presente los documentos referidos).

"De igual manera es grave que la convocante intente confundir la ratiojuris de esa Autoridad Administrativa al pretender cambiar, modificar o adicionar el motivo del desechamiento de nuestra propuesta, ya que el motivo que se plasmó de manera formal en los documentos que integraron al fallo, consistió en que **"PARA EL CASO DE LA PANTALLA DE 1.80 X 1.80 mts. EL LICITANTE NO INDICA EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL MODELO DE PANTALLA PROPUESTA, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLLETO PRESENTADO CON FOLIO 0000447 CUÁL MODELO PROPONE QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS POR EL LICITANTE CONTRA LAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE"**, y no como ahora lo pretende hacer valer, en que la oferta se señaló dentro de nuestra misma propuesta pero en otro numeral, lo cual se constata de la simple lectura a la página 36 del documento denominado "Cuadro de determinación de motivos de incumplimiento y puntos Incumplidos" que formó parte integral del dictamen técnico respectivo: acreditándose incluso la mala intención de la convocante al señalar diferencias entre los Equipos 12 y 13, cuando en ningún momento la oferta de estos equipos fue motivo de la inconformidad que nos atañía ni tiene que ver con el falso incumplimiento que nos fue determinado al tratarse éste de pantallas de proyección y no de proyectores, advirtiéndose a todas luces que nuestra propuesta fue indebidamente desechada.

"El inconforme pretende confundir a la autoridad con argumentos que se alejan de la lógica jurídica, ya que en su ampliación señala que la propuesta que hace de las pantallas es conjunta, cuando la oferta que presentó sólo se hizo con relación al apartado 12 del 'ANEXO 1-C CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO', y de manera mal intencionada y por demás errónea manifiesta que el requisito de las pantallas no fue establecido de manera separada sino conjunta, lo cual es a todas luces incorrecto, ya que como quedó expuesto en el segundo párrafo del numeral 4 de los antecedentes del Informe Circunstanciado del 2 de diciembre del año en curso, en el Anexo 1-C se establecen las especificaciones técnicas de los equipos que deben presentar los licitantes, conforme se indica a continuación: *'Por cada tipo de equipo del Anexo 1-C deberá presentar los folletos y/o fichas técnicas en las que indique la marca, modelo y número de parte que ofrece a la CONVOCANTE. Los folletos y/o fichas técnicas deberán contener las características técnicas de los equipos en concordancia con las solicitadas en el presente Anexo 1-C. Para el caso de información de Internet, únicamente se aceptará de la página del fabricante, no aceptando discrepancias entre el folleto y la página de Internet. Deberá indicar el URL completo de donde ese encuentra la información. En caso de que se presenten documentales en idioma distinto al español necesariamente deberá acompañarse la traducción respectiva'*, por lo que, las características de cada equipo descrito en el Anexo 1-C se verifican individualmente a través de los folletos y fichas en los que se indique la marca, modelo y número de parte que los licitantes ofrecen a la Convocante en concordancia con lo que ésta solicitó, y que en el caso que nos ocupa describió separadamente a través de dos apartados: 12 y 13.

"En función de lo anterior, resulta procedente, en estricto apego a derecho, el análisis efectuado por el área técnica y en el cual señala **'PARA EL CASO DE LA PANTALLA DE 1.80 x 1,80 MTS. EL LICITANTE NO INDICA EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL MODELO DE LA PANTALLA PROPUESTA, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLLETO PRESENTADO CON FOLIO 0000447 CUÁL MODELO PROPONE QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS POR EL LICITANTE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

CONTRA LAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE...' Este incumplimiento de la licitante que presentó la inconformidad, impidió que la Convocante verificara que las características de los equipos coincidieran con la descripción que estableció el Anexo 1-C, lo cual pretende subsanar la inconforme a través de la presente inconformidad, en flagrante violación del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que como ha quedado dicho, se prohíbe suplir o corregir las deficiencias de las propuestas presentadas.

"Por lo anterior, es indebido que ahora argumente que en ningún momento fue establecido de manera separada, pues en todo momento fue de su conocimiento dicha circunstancia, aunado a ello, se requirió una cantidad específica como se desprende de la foja 115 de la convocatoria, misma que fue ofrecida como prueba en el informe justificado rendido al escrito inicial de inconformidad con el numeral 1 y para efecto de no hacer transcripciones innecesarias solicito se tenga por transcrito en este apartado como si se insertara a la letra, demostrando con dichas probanzas lo falso de su dicho

"Por otra parte, es importante manifestar de haber suplido las deficiencias de la propuesta de los inconformes, no sólo se habría favorecido indebidamente a uno de los participantes, sino que además se habría violado el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no se habría garantizado las mejores condiciones disponibles para la prestación de este servicio de arrendamiento, ya que conforme lo estipulado en el artículo 45 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que a la letra señala: *'El contrato o pedido contendrá en lo aplicable lo siguiente: [...] V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos y servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición...'*, es decir que, en el supuesto, sin conceder que de manera errónea se le hubiera adjudicado a las inconformes la licitación de mérito, sería imposible hacer que incluyeran en el servicio las pantallas del apartado 13, pues en ningún momento fueron ofertadas en la propuesta.

"En atención de lo antes expuesto, y considerando que no aclaró las características de las pantallas ofertadas, sino únicamente por lo que hace a las correspondientes al punto 12 del Anexo 1-C, y no así para el punto 13, como ya quedó aclarado en párrafos anteriores, en ningún momento se ha vulnerado disposición legal alguna y mucho menos el artículo 36 de la Ley de la materia como ya quedó aclarado.

"Resultando así falso que haya relacionado las fojas 0000016 con la 0000447 y 0000448 dentro de su propuesta técnica, pues dicha aseveración no se desprende de la misma, y este no es el momento legal para hacer las aclaraciones a que se refiere, pues tal es el caso que si no se hizo en el momento procesal oportuno, la entonces convocante no estaba facultada para interpretar lo que el ahora inconforme quiso decir y por tanto favorecerlo con un fallo que a la postre hubiera resultado indebido.

"Asimismo, al hacer una lectura parcial de lo expuesto en el informe circunstanciado que recayó a su escrito de inconformidad, el inconforme pretende confundir a la autoridad resolutora, a través de un 'supuesto' reconocimiento de esta información y documentación a su favor, cuando en todo momento, se ha dicho las pantallas que ofertó correspondían únicamente al punto 12 y no al 13, razón por la cual, se deben desestimar sus manifestaciones sin fundamento ni peso legal alguno, máxime que el fallo estuvo en todo momento apegado a derecho y fundamentado en la normatividad de la materia, como se desprende del acta de fallo y dictámenes ofrecidos como prueba en el apartado correspondiente del informe justificado que ahora se amplía.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

680

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

"Por lo antes expuesto, resulta falso que se haya tratado de confundir y mucho menos de cambiar, modificar o adicionar el motivo del desechamiento de su propuesta, pues los argumentos vertidos derivan de las constancias que obran en el expediente de la licitación al rubro indicada, que motivó la inconformidad y su ampliación, y que mediante el presente se contesta, mismas que fueron ofrecidas en tiempo y forma como pruebas en el informe justificado de mérito, y de las cuales se desprende los puntos de incumplimiento del inconforme, luego entonces a sus manifestaciones se les debe restar todo valor probatorio.

"5. Refiere la convocante en el numeral tres del apartado de Agravios del informe circunstanciado en comento, que actuó bajo los principios de igualdad, imparcialidad y legalidad, y que en caso de que las propuestas de todos los participantes hubieren sido satisfactorias técnicamente, nuestra propuesta no sería la adjudicada al haber tres licitantes con mejor propuesta económica'.

"Al respecto, categóricamente señalamos que la convocante no actuó bajo los principios que señala, tal y como se desprende de los argumentos legales antes señalados, ya que en primer lugar debió tener en claro que el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que la autoridad antes de actuar debe fundamentar su actuación, por lo que la exteriorización de su voluntad debe estar previamente autorizada por una ley; que el principio de reserva de ley consagrado en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, establece que la autoridad no puede exigir más formalidades que las de la propia ley, por tanto, no puede establecer diversos requisitos en el procedimiento administrativo, ya que su actividad está limitada por el principio de legalidad, y; que el principio de tutela jurisdiccional consagrado en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, establece que los gobernados tenemos el derecho fundamental de combatir los actos de la administración pública que sean ilegales, sean individualizados o de carácter general, pudiéndose impugnar por tres vías, la autotutela de la administración pública mediante los recursos administrativos; el procedimiento contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y; ante la Autoridad Judicial por juicio ordinario administrativo o por juicio de amparo. Siendo los principios antes mencionados los rectores del derecho administrativo.

"Asimismo, omite la convocante advertir que la licitación que nos ocupa se llevó a cabo mediante el mecanismo de puntos y porcentajes y no a través del sistema binario, por lo que independientemente de que se presenten propuestas económicas de menor precio, el factor técnico no es menos importante que el económico, sobre todo si nuestra propuesta fue la única que cumplió con todos los requisitos técnicos solicitados por la misma convocante y no ninguna de las demás propuestas ofertadas.

"En la presente ampliación, nuevamente de manera parcial y maliciosa malinterpreta el inconforme, lo dicho en el punto 3 del informe circunstanciado que por este escrito se amplía, pues al emitir el fallo y el dictamen técnico correspondiente, la convocante siempre respetó las disposiciones legales aplicables y de ninguna manera transgredió ni ha transgredido disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y mucho menos de la Ley de la materia, ni normatividad aplicable alguna, pues como se desprende de las constancias que derivaron del fallo correspondiente, en todo momento se actuó con imparcialidad, apegando todos los actos a la normatividad de la materia y siempre con un trato igualitario para todos los entonces licitantes, pues se analizaron e informaron claramente los motivos por los que cada uno incumplió.

"Por otro lado, como se desprende de la respuesta dada con el presente informe, y en el Informe circunstanciado al escrito inicial de inconformidad, la actuación de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

Convocante se ha apegado en todo momento a la legislación aplicable y a los principios que tutela el artículo 134 Constitucional para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en la contratación de la prestación del servicio en comento, por lo que tanto el fallo como cada uno de los actos realizados por esta dependencia se han fundado y motivado debidamente, tan es así que en el Cuadro de determinación de motivos de incumplimiento y puntos incumplidos se previó que los ahora inconformes no cumplieron con lo dispuesto en el **TÍTULO IV, NUMERAL 2, VIÑETAS 4 Y 5, TÍTULO IV, APARTADO DISPOSICIONES APLICABLES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, NUMERALES 2; TÍTULO V, NUMERAL 9, INCUSOS A, B Y D; TÍTULO V, NUMERAL 10, SUBNUMERAL 10.1, INCISOS A, B Y G. ANEXO 1 TÉCNICO, NUMERAL 2, SUBNUMERAL 2.1., PÁRRAFOS, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y ÚLTIMO, ANEXO 1 TÉCNICO NUMERAL 10, SUBNUMERAL 10.1, INCISO A, ANEXO 1 TÉCNICO, ANEXO 1-C, PRIMER PÁRRAFO E IDENTIFICADOR DE EQUIPO 13'**, y como consecuencia de ello no obtuvieron los puntos necesarios para ser susceptibles de ser evaluados económicamente, **(37.5 puntos de 50 en la evaluación técnica)** como se desprende del **punto 9 inciso f de la convocatoria**, razón por la cual resulta carente de veracidad lo expuesto en la ampliación a este numeral por parte del representante de las inconformes, así como en el resto de sus manifestaciones como ha quedado acreditado.

"Asimismo, conviene aclarar que suponiendo sin conceder, que los licitantes inconformes hubieran dado cumplimiento al anexo técnico requerido en la convocatoria, esto no significa que en automático obtuvieran el derecho inminente de adjudicación del contrato, como falsamente lo declaran, puesto que el cumplimiento de este requisito les permite continuar en un procedimiento deliberativo, es decir que sólo se genera una expectativa o posibilidad, que puede o no ser satisfecha, en la medida de que la propuesta resulte conveniente para la Convocante en términos de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que salvaguarda la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.. En este sentido, debe insistirse en que la propuesta que presentaron los inconformes representa 36 millones de pesos por arriba de la oferta económica más baja, luego entonces, de ninguna manera este licitante estaría ofreciendo las mejores condiciones para el estado, tal y como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al haber declarado desierta la licitación que nos ocupa, esta Dependencia del Ejecutivo Federal no le ocasiona perjuicio alguno al licitante, ahora inconforme, ni se le afecta ningún derecho, en virtud de que el contrato no se adjudicó a ninguna empresa."

12.- Mediante auto del dieciséis de diciembre de dos mil once, se tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado rendido por la convocante.

Auto que se notificó a la inconforme mediante rotulón del diecinueve de diciembre del dos mil once.

13.- Por acuerdo del dieciséis de diciembre del dos mil once se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas de la inconforme por su propia y especial naturaleza; asimismo, al quedar desahogadas las pruebas, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de las empresas inconformes las actuaciones del expediente, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formularan sus alegatos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

081

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

Acuerdo que se notificó a la inconforme a través de rotulón del diecinueve de diciembre del dos mil once.

14.- Mediante auto del veintiséis de diciembre de dos mil once, se dictó el auto, mediante el cual se tuvo por fenecido el plazo para que las inconformes presentaran sus alegatos y toda vez que las pruebas fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la etapa de instrucción y se ordenó la emisión de la resolución conforme a derecho proceda.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2º último párrafo, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SEGUNDO.- El artículo 65 de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular las empresas cumplen con las condiciones señaladas, por tanto es procedente la presente instancia.

El plazo para interponer la inconformidad en contra del fallo se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, lo siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

"...

"III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

"En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública."

Así las cosas, la fracción III del referido artículo 65 de la Ley de la Materia, dispone respecto del acto de fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa tuvo verificativo el ocho de noviembre de dos mil once, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del nueve al dieciséis de noviembre del mismo año, siendo días hábiles el nueve, diez, once, catorce, quince y dieciséis e inhábiles los días doce y trece por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

Por tanto, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el quince de noviembre del dos mil once, como se acredita con el sello de recepción de este Órgano Interno de Control, es evidente que la inconformidad a estudio fue promovida en tiempo y forma.

TERCERO.- Legitimación. La instancia de inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que la presentan las empresas **Tecnoprogramación Humana de Veracruz, S.A. de C.V., Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V., Soporte y Capacitación, S.A. de C.V., Tecnología en Service Desk, S.A. de C.V. y Servicios de Integración y Garantías, S.A. de C.V.**, que son todas las integrantes de la propuesta conjunta presentada en el procedimiento licitatorio LA-014000999-N98-2011, designando a la primera de las mencionadas como su representante común, según se desprende del Acto de presentación y apertura de ofertas del concurso impugnado, condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 65 fracción III, y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para reconocerle interés legítimo para promover la impugnación del fallo del concurso de cuenta.

Es conveniente precisar, que de autos se desprende que los CC. Licenciados Rafael Salvador Trabolsi Navarro y César Leyva del Valle, cuentan con la legitimación para promover la presente instancia a nombre de las empresas **Tecnoprogramación Humana de Veracruz, S.A. de C.V., Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V., Soporte y Capacitación, S.A. de C.V., Tecnología en Service Desk, S.A. de C.V. y Servicios de Integración y Garantías, S.A. de C.V.**, en términos de los Instrumentos Notariales números 4,502, 4,496, 4,504, 4,812 y 4,503, respectivamente, pasados ante la fe del Licenciado Humberto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

682

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

Hassey Pérezcano, Notario Público número 185 del Distrito Federal, siendo señalado representante común al segundo de los mencionados profesionistas.

CUARTO.- El presente asunto se constriñe a determinar:

Si como lo manifiestan las inconformes:

1. La convocante no dio cabal cumplimiento a lo establecido en la convocatoria de la licitación, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al determinar desierto el sentido del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N98-2011, violentando en perjuicio del Estado y de la parte inconforme, su obligación de cumplir con la normatividad y en especial, contratar a quien le ofreció las mejores condiciones del servicio requerido.

2. La convocante de manera ilegal señaló literalmente como único motivo de incumplimiento de la propuesta técnica de las inconformes: "PARA EL CASO DE LA PANTALLA DE 1.80 X 1.80 MTS. EL LICITANTE NO INDICA EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL MODELO DE PANTALLA PROPUESTA, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLLETO PRESENTADO CON FOLIO 0000447, CUAL MODELO PROPONE QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS POR EL LICITANTE CONTRA LAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE".

O si como lo manifiesta la convocante, su actuación estuvo apegada a derecho.

QUINTO.- Para llegar a la resolución de la presente inconformidad, se procederá al análisis de los argumentos de la parte inconforme, así como de los contenidos en los informes rendidos por la convocante.

Del escrito de inconformidad, se desprenden esencialmente los siguientes argumentos:

Que la convocante ilegalmente señaló como único motivo de incumplimiento de la propuesta que presentan que "PARA EL CASO DE LA PANTALLA DE 1.80 X 1.80 MTS. EL LICITANTE NO INDICA EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL MODELO DE PANTALLA PROPUESTA, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLLETO PRESENTADO CON FOLIO 0000447, CUAL MODELO PROPONE QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS POR EL LICITANTE CONTRA LAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE.", por lo que no se les otorgaron los puntos del rubro "i) Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica", contenido dentro del numeral 11 "Evaluación de las propuestas técnicas con base en puntos" del Anexo 1 técnico de la convocatoria y con ello, se determinó que no reunieron los puntos mínimos a obtener para ser susceptibles de evaluación técnica. Sosteniendo que lo anterior es falso, ya que dentro de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

propuesta técnica a folio 0000016, se señaló literalmente que "los proyectores se entregarán con pantallas de proyección marca Vutec tipo/modelo EVTR8080 con medidas de 2.03 mts. X 2.03 mts y marca lumens Projection tipo/modelo Fast Fold con medida de 3.65 mts. X 2.75mts." lo que se podía verificar en el folleto presentado a folio 0000447, que señala modelo EVTR8080 MEDIDAS 80" X 80", medidas que convertidas a metros, corresponden a 2.03 metros por 2.03 metros; por lo que erróneamente se determinó el incumplimiento de la propuesta.

Continúa señalando la inconforme que, no sólo cumplió con las características solicitadas para los bienes, sino que además se otorgaron con características adicionales que superaron, en beneficio de la convocante, los requisitos mínimos solicitados, cumpliendo con lo que se indicó en el Apartado IV Propuestas, número 2 Propuesta Técnica, última viñeta, en donde se estableció que "Deberá detallar las características adicionales a los requerimientos mínimos de calidad que el área requirente considere en la presente convocatoria y en su **Anexo 1 Técnico**, lo que garantizará a la CONVOCANTE la calidad de los servicios por contratar."; lo anterior en relación con lo resuelto en la pregunta 12 del licitante Eclecsis, Sinergia y Tecnología, S. de R.L. de C.V., contenida en el Acta de Junta de Aclaraciones en donde formuló la siguiente pregunta: "**Pregunta.-** nos podría indicar la convocante de la manera más atenta si para todos los equipos solicitados las características solicitadas son mínimas" a lo que se respondió: "**Respuesta.-** SI, SALVO AQUELLAS ESPECIFICACIONES DONCE SE INDIQUEN RANGOS."

En respuesta a lo anterior, en su informe circunstanciado del dos de diciembre de dos mil once, la convocante señaló medularmente lo siguiente:

Que, como lo indica la inconforme, a folio 000016 de su propuesta técnica, señaló que "Los proyectores se entregarán con pantallas de proyección marca Vutec tipo/modelo EVTR8080 con medidas de 2.03 mts. X 2.03 mts y marca lumens Projection tipo/modelo Fast Fold con medida de 3.65 mts. X 2.75mts.", lo cierto es que dicho señalamiento se realizó en el identificador del Equipo 12, pero no se incluyó en el identificador del equipo 13, y que dado que el área técnica revisa identificador por identificador, al no realizarse el señalamiento en ese último identificador se identificó el incumplimiento. Asimismo, señala la convocante que los equipos referidos en los identificadores 12 y 13 son distintos entre sí; sosteniendo la autoridad convocante que ello ya que no se realizó la indicación en el identificador 13 el modelo de pantalla que proponía, no se pudo verificar en el folleto presentado a folio 0000447 el modelo que proponía y que cumpliera con las características ofertadas por el licitante y que solicitaba la convocante.

Por otro lado, en su ampliación de motivos de inconformidad, respecto a los puntos en controversia, las empresas inconformes señalaron esencialmente lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

083

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

Que no hubo uniformidad en los criterios de evaluación, pues el requisito específico que se estableció en la convocatoria fue el siguiente:

"Deberá incluir: 4 pantallas de tripie blanco mate, bordes negros para resaltar proyección con medidas de 2.50 X 2.50 mts. y 4 pantallas de tripie blanco mate, bordes negros para resaltar proyección con medidas 1.80 X 1.80 mts."

Para lo cual, al no señalarse el requisito de las pantallas de manera separada, sino conjunta, las mismas se ofertaron de la siguiente forma:

"Los proyectores se entregarán con pantallas de proyección marca Vutec tipo/modelo EVTR8080 con medidas de 2.03 mts. X 2.03 mts. Y marca Lumens Projection tipo/modelo Fast Fold con medida de 3.65 mts. X 2.75 mts."

Considerándose como único motivo de incumplimiento que:

"PARA EL CASO DE LA PANTALLA DE 1.80 X 1.80 MTS. EL LICITANTE NO INDICA EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL MODELO DE PANTALLA PROPUESTA, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLLETO PRESENTADO CON FOLIO 0000447 CUÁL MODELO PROPONE QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS POR EL LICITANTE CONTRA LAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE."

Observándose, continúan mencionando que, la convocante sólo señala como descalificación lo relativo a las pantallas de medidas 1.80 X 1.80 metros, validando la oferta respecto a las pantallas de mayor tamaño, es decir, para un caso, utilizó un criterio que permitió aceptar las pantallas y para otro cambio de criterio por el que consideró la existencia de un incumplimiento.

Continúan diciendo las inconformes que, la convocante pretende cambiar, modificar o adicionar el motivo del desechamiento de la propuesta técnica que presentaron, pues se desechó por no indicar el modelo de la pantalla, sosteniendo ahora que fue por señalarlo en un numeral diverso (en el 12 en lugar de señalarlo en el 13); además de que es indebido que señale que hay diferencias entre los equipos 12 y 13, cuando la oferta de dichos equipos no fue motivo del incumplimiento que se determinó, pues el mismo fue respecto de las pantallas y no respecto de los video proyectores.

Que no es cierto que la ahora inconforme realizara su propuesta de las pantallas de forma conjunta, pues lo hizo sólo con relación a l apartado 12 del "ANEXO 1-C CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO". Continúa diciendo que las características de cada equipo descrito en el anexo referido, se verifican individualmente a través de los folletos y fichas en los que se indique la marca, modelo y número de parte que los licitantes ofrecen a la Convocante en concordancia con lo que se solicitó, y que en el caso concreto se describió separadamente a través de dos apartados: 12 y 13. También señala que, es indebido que ahora argumente la inconforme que en ningún momento se estableció de manera separada, pues siempre fue de su conocimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

dicha circunstancia. Asimismo, sostiene que no se vulneró disposición legal alguna, pues en la propuesta técnica no se aclararon las características de las pantallas ofertadas, sino únicamente por las que correspondían al punto 12 del Anexo 1-C.

Como pruebas de los hechos que sustentan su dicho, las partes ofrecieron de su parte las siguientes:

- Por parte de las inconformes:

- 1) La documental consistente en la Convocatoria de Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N98-2011**, relativa a la contratación del Arrendamiento de Equipo de Cómputo para la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y la Comisión Nacional de Salarios Mínimos,
- 2) La documental, consistente en el Acta de junta de aclaraciones, celebrado el siete de octubre de dos mil once,
- 3) La documental consistente en el Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, de fecha diecisiete de octubre de dos mil once,
- 4) La documental consistente en el Acta de fallo del procedimiento de licitación, incluyendo sus diferimientos, que tienen agregados los dictámenes técnicos y de determinación de puntos y porcentajes,
- 5) La documental, consistente en Dictámenes Técnicos integrados al fallo de licitación, donde consta el indebido actuar de la autoridad al manifestar un incumplimiento inexistente de nuestra propuesta, página 36 (resaltada),
- 6) La documental, consistente en Copias de las fojas con folios 0000016 y 0000447 presentadas en original dentro de su propuesta técnica, de las cuales se solicita su cotejo con los originales.

- Por parte de la convocante:

- 1) Convocatoria a la licitación nacional pública número **LA-014000999-N98-2011**, relativa a la contratación del Servicio de Arrendamiento de Equipo de Cómputo para la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI),
- 2) Criterios de evaluación contenidos en la convocatoria,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

604

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

- 3) Carta de aceptación de términos y condiciones de la convocatoria presentada por la inconforme en su propuesta técnica a fojas (21, 22, 23, 24 y 25),
- 4) Acta de junta de aclaraciones,
- 5) Acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas,
- 6) Evaluación técnica de las propuestas,
- 7) Dictamen técnico que fundamenta el fallo del procedimiento de licitación,
- 8) Dictamen legal-administrativo,
- 9) Dictamen de fallo,
- 10) Acta del fallo del procedimiento de licitación, enunciadas en el oficio 512/437.

Las documentales públicas, hacen prueba plena conforme a los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; en cuanto a las documentales privadas, en términos de los artículos 197 y 203 del Código Adjetivo mencionado, deberán ser adminiculadas con otros medios de prueba, que obren en el sumario.

SEXTO.- Se procederá al análisis de los motivos de inconformidad, siendo pertinente realizar previamente el estudio del contenido de los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los cuales se determina la forma de evaluar las propuestas de los licitantes.

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

“En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

“Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

“Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

“Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; **el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica;** el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y **el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.** En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

“I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

“II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

“III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

“Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

“De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.”



De dichos artículos se desprende que la convocante para evaluar las proposiciones, debe verificar que se cumplan los requisitos solicitados a la convocatoria conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos; que las condiciones que



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas; que el incumplimiento de cualquier requisito que por sí mismo no afecte la solvencia de la propuesta, no será objeto de evaluación, quedando comprendidos entre estos requisitos, omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica y no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada.

Esto es, no afecta la solvencia de la propuesta, ni será objeto de evaluación:

1. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas.
2. Omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.
3. No observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada.

Ahora bien, respecto al fallo impugnado, así como de los dictámenes, relativos a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N98-2011, ofrecidos como prueba por las partes y que obran en el expediente en que se actúa en copia certificada remitida por la convocante (fojas 424 a 517 de la carpeta única que contiene la documentación del proceso licitatorio), la problemática planteada deriva únicamente a lo solicitado en los identificadores 12 y 13 del Anexo 1-C de la convocatoria, también ofrecida como prueba por las partes y que obra en el presente expediente en copia certificada (fojas 131 y 132 de la carpeta única que contiene la documentación del proceso licitatorio), en donde se solicitaron los siguientes productos:

12	Video proyector con tecnología DLP de 3500 lumens Proporción de aspecto 4:3 y 16:9 Resolución XGA (1024x768), SXGA (1280 x 1024) Corrección Keystone vertical $\pm 30^\circ$ Distancia de proyección 1.2 a 10 metros Proporción de contraste 2000:1 Entrada VGA (DB-15), Incluya Cable 1 entrada compuesta RCA 1 entrada S-Video 1 entrada de audio 3.5mm
----	--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

	<p>1 salida de audio 3.5mm 1 puerto 10/100 Base TX RJ45 Bocinas internas 2 x 5w</p> <p>Cumplimiento de normas, Estándares y cartas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta del licitante en la que manifieste que el equipo ofertado cumple con las Normas Oficiales Mexicanas. • Carta del licitante, firmada por el representante legal, en el que manifieste que los equipos y componentes que ofertará y suministrará en caso de resultar adjudicado, serán nuevos de fábrica en todas sus partes, nunca haber sido operados ni haber pasado por algún tipo de reacondicionamiento parcial o total.
<p>13</p>	<p>Video Proyector con tecnología DLP de 3000 lumens de lente de tiro corto Proporción de aspecto 4:3 y 16:9 Resolución XGA (1024x768), SXGA (1280 x 1024) Corrección Keystone vertical $\pm 40^\circ$ Distancia de proyección 1 a 5 metros Proporción de contraste 2000:1 1 entrada VGA (DB-15). Incluya cable 1 entrada compuesta RCA 1 entrada S-Video 1 entrada de audio 3.5mm 1 salida de audio 3.5mm 1 puerto 10/100 Base TX RJ45 Bocinas Internas 2 x 5W</p> <p>Permita proyección a través de USB</p> <p>Incluya accesorio inalámbrico para proyección USB</p> <p>Deberá incluir: 4 pantallas de tripie blanco mate, bordes negros para resaltar proyección con medidas de 2.50 X 2.50 mts. Y 4 pantallas de tripie blanco mate, bordes negros para resaltar proyección con medidas de 1.80 X1.80 mts.</p> <p>Cumplimiento de normas, Estándares y cartas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta del licitante en la que manifieste que el equipo ofertado cumple con las Normas Oficiales Mexicanas. • Carta del licitante, firmada por el representante legal, en el que manifieste que los equipos y componentes que ofertará y suministrará en caso de resultar adjudicado, serán nuevos de fábrica en todas sus partes, nunca haber sido operados ni haber pasado por algún tipo de reacondicionamiento parcial o total.

Con relación a lo anterior, en su propuesta técnica de las ahora inconformes, ofrecida como prueba por las partes y que obra en el expediente en que se actúa, en copia certificada por la convocante (fojas 16 y 17 de la carpeta 2/27 que corresponde a la propuesta de la empresa Tecnoprogramación Humana de Veracruz S.A. de C.V.), con relación a los productos descritos en los identificadores 12 y 13, los mismos se ofertaron de la siguiente manera:

IDENTIFICADOR DEL EQUIPO	Cantidad	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO
12	13	<p>Video Proyector Marca Infocus Series (Modelo) IN3100 Modelo IN3116 con tecnología DLP de 3500 lumens Relación de aspecto nativo 16:10 compatible 4:3, 5:4 y 16:9. Resolución WXGA 1280 x 800, Resolución Máxima WUXGA 1920 x 1200, se ofrece a la convocante resolución superior a la solicitada</p>



Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

		<p>Corrección de distorsión trapezoidal (Horizontal) (keystone) automática $\pm 30^\circ$ Distancia de proyección 1.2 metros a 10 metros Proporción de contraste 3000:1 (superior a la solicitada por la convocante) Fuente de Entrada VGA (DB-15), Incluye Cable, control remoto, cable Usb, cable de alimentación, estuche, 1 entrada de video compuesto 1 entrada S-Video 4 entradas de audio (3.5mm x 2, display Link x 1, HDMI 1.3 x 1) 1 salida de audio 3.5mm 1 puerto LAN (RJ45) 10/100 Base TX, RS232, DisplayLink (USB) Audio 10w (2 x 5W) Los proyectores se entregarán con pantallas de proyección marca Vutec tipo/modelo EVTR8080 con medidas de 2.03 mts. X 2.03 mts y marca Lumens Projection tipo/modelo Fast Fold con medida de 3.65 mts. X 2.75 mts. Cumplimiento de Normas, Estándares y cartas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se presenta Carta del licitante Tecno programación Humana de Veracruz, S.A. de C.V., en la que se manifiesta que el equipo ofertado cumple con las Normas Oficiales Mexicanas • Se presenta Carta del licitante Tecno programación Humana de Veracruz, S.A. de C.V., firmada por el representante legal, en el que se manifiesta que los equipos y componentes que oferta y suministrará en caso de resultar adjudicado, serán nuevos de fábrica en todas sus partes, nunca haber sido operados ni haber pasado por algún tipo de reacondicionamiento parcial o total.
13	8	<p>Video Proyector Marca Viewsonic Modelo VS13340 Numero de Parte PJD73831 tecnología DLP de 3000 lumens de lente de tiro corto Proporción de aspecto 4:3 nativo y 16:9 automático Resolución XGA 1024 x 768 hasta UXGA 1600 x 1200 (característica superior a la solicitada por la convocante) Corrección digital keystone vertical $\pm 40^\circ$ Distancia de proyección 0.37 metros a 3.7 metros (superior a la solicitada por la convocante) Proporción de contraste 2000:1 estático, 3000:1 dinámico 1 Entrada VGA (DB-15), Incluye Cable 1 entrada compuesta RCA jack 1 entrada S-Video 4 pines mini din 1 entrada de audio 3.5mm mini jack (x1), RCA (L/R)x1 1 salida de audio 3.5mm mini jack 1 puerto RJ45 10/100 Base TX Bocinas internas 10W x 1</p> <p>Proyección a través de USB tipo A permite proyectar presentación sin Pc</p> <p>Incluye accesorio inalámbrico para proyección USB Marca Viewsonic WPD-100 soporta 802.11 b/g/n</p> <p>Incluye: 4 pantallas de tripie blanco mate, bordes negros que resalta la proyección medidas de 3.65 mts. X 2.75 mts. Y 4 pantallas de tripie blanco mate, bordes negros que resaltan proyección con medidas de 2.03 mts. X 2.03 mts. (se proporcionan tripiés).</p> <p>Cumplimiento de Normas, Estándares y cartas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se presenta Carta del licitante Tecno programación Humana de Veracruz, S.A. de C.V., en la que se manifiesta que el equipo ofertado cumple con las Normas Oficiales Mexicanas <p>Se presenta Carta del licitante Tecno programación Humana de Veracruz, S.A. de C.V., firmada por el representante legal, en el que se manifiesta que los equipos y componentes que oferta y suministrará en caso de resultar adjudicado, serán nuevos de fábrica en todas sus partes, nunca haber sido operados ni haber pasado</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

por algún tipo de reacondicionamiento parcial o total.

Luego entonces, por lo que hace a las pantallas de 1.80 X 1.80 mts., se debe precisar que las mismas se describen en el identificador 13 del Anexo 1-C de la convocatoria (fojas 131 y 132 de la carpeta única que contiene la documentación del proceso licitatorio), en donde se indica que son cuatro las pantallas de dichas medidas, de tripie blanco mate, bordes negros para resaltar proyección, cabe decir que también se indica que deberá incluir, además, cuatro pantallas con las mismas características pero de medidas 2.50 X 2.50 mts., las cuales no fueron materia de desechamiento de la propuesta.

El dictamen del fallo y el dictamen técnico, que obran en el expediente y que fueron ofrecidos como prueba (fojas 430 a 463 de la carpeta única que contiene la documentación del proceso licitatorio), se advierte que la convocante determinó que de la oferta de las inconformes con referencia a los productos marcados con los identificadores 12 y 13, se menciona **únicamente** que las licitantes, no indicaron en su propuesta técnica, para el caso de las pantallas de 1.80 X 1.80 mts., el modelo de pantalla propuesta, por lo que no se puede verificar en el folleto presentado con folio 0000447, cual modelo propone que cumpla con las características ofertadas por el licitante contra las solicitadas por la convocante (foja 449 de la carpeta única que contiene la documentación del proceso licitatorio).

Es pertinente efectuar la transcripción de las especificaciones que se realizan al inicio del "ANEXO 1-C CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS":

"Por cada tipo de equipo del anexo 1-C deberá presentar los folletos y/o fichas técnicas en los que indique la marca, modelo y número de parte que ofrece a LA CONVOCANTE. Los folletos y/o fichas técnicas deberán contener las características técnicas de los equipos en concordancia con las solicitadas en el presente Anexo 1-C. Para el caso de información de Internet, únicamente se aceptará de la página del fabricante, no aceptando discrepancias entre el folleto y la página de Internet. Deberá indicar el URL completo de donde se encuentra la información. En caso de que se presenten documentales en idioma distinto al español necesariamente deberá acompañarse la traducción respectiva..."

Realizadas dichas precisiones y de las documentales públicas transcritas, valoradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que la problemática radica en el hecho de que la convocante, en el identificador 13 del "ANEXO 1-C CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS" de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N98-2011, solicitó 4 pantallas de tripie blanco mate, bordes negros para resaltar proyección con medidas de 2.50 X 2.50 mts. y 4 pantallas de tripie blanco mate, bordes negros para resaltar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

687

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

proyección con medidas de 1.80 X 1.80 mts.; para lo cual las ahora inconformes ofertaron las pantallas de proyección en los siguientes términos:

En el identificador 12, refirió: "Los proyectores se entregarán con pantallas de proyección marca Vutec tipo/modelo EVTR8080 con medidas de 2.03 mts. X 2.03 mts y marca Lumens Projection tipo/modelo Fast Fold con medida de 3.65 mts. X 2.75 mts."

En el identificador 13, refirió: "Incluye: 4 pantallas de tripie blanco mate, bordes negros que resalta la proyección medidas de 3.65 mts. X 2.75 mts. Y 4 pantallas de tripie blanco mate, bordes negros que resaltan proyección con medidas de 2.03 mts. X 2.03 mts. (se proporcionan tripiés)".

De lo anterior se desprende que en la propuesta técnica de las empresas licitantes, al referirse a las pantallas de proyección, en el identificador 12 indicaron la marca y el modelo, así como las medidas de las mismas (de 3.65 mts. X 2.75 mts y de 2.03 mts. X 2.03 mts), las que incluso son mayores a las solicitadas en la convocatoria y que no es materia de desechamiento y, en el identificador 13 indicó la cantidad de las pantallas de proyección que incluyó en su oferta (cuatro de 3.65 mts. X 2.75 mts y cuatro de 2.03 mts. X 2.03 mts).

Ahora bien, el área técnica al revisar la propuesta cuyos puntos importantes se han transcrito, consideró el incumplimiento **únicamente** por lo que hace a las pantallas de 1.80 x 1.80 mts., en virtud de que **no se indicó, por parte de las licitantes, el modelo de pantalla propuesta, por lo que consideró que no se podía verificar en el folleto presentado** (folio 0000447 de la propuesta técnica) el modelo que se propone que cumpla con las características ofertadas por el licitante contra las solicitadas por la convocante.

Conforme a lo sostenido por las partes en la presente inconformidad, y de las pruebas documentales que se han valorado, se considera que las inconformes sí señalaron los modelos que ofertaron de las pantallas de proyección (folio 0000016 de la propuesta técnica); sin embargo, la convocante sostiene inadecuadamente en su informe circunstanciado del dos de diciembre de dos mil once, que la precisión del modelo ofertado lo realizan las licitantes en el identificador 12 del "ANEXO 1-C CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS" y no en el 13, siendo en este último en donde la convocante solicitó las pantallas; (aceptación expresa de la convocante en el sentido de que sí existe el señalamiento del modelo).

Para analizar si existió incumplimiento o no por parte de las licitantes, en el sentido de no señalar en el identificador 13 los modelos de las pantallas ofertadas, y hacerlo en el identificador 12; y que ello fuera motivo de incumplimiento, se debe puntualizar lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

1. Cuáles eran las formalidades establecidas en el "ANEXO 1-C CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS"; para ofertar los equipos.
2. Se cumplieron o no con dichas formalidades.
3. En caso de incumplimiento cual sería la consecuencia.

1. Formalidades establecidas en el "ANEXO 1-C CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS".

Como se demuestra del Anexo 1-C de la convocatoria, en este se realizan las precisiones respecto a las formalidades de las propuestas técnicas, mismas que se desglosan de la siguiente forma:

- Por cada tipo de equipo del anexo 1-C se debían presentar los folletos y/o fichas técnicas en los que se indicará la marca, modelo y número de parte que ofertaba.
- Los folletos y/o fichas técnicas debían contener las características técnicas de los equipos en concordancia con las solicitadas en el Anexo 1-C.
- En el caso de información de Internet, únicamente se aceptaba que fuera de la página del fabricante, no aceptando discrepancias entre el folleto y la página de Internet. Debiéndose indicar el URL completo de donde se encuentra la información.
- En caso de que se presenten documentales en idioma distinto al español necesariamente debía acompañarse la traducción respectiva.

Para el caso que nos ocupa, dado que la convocante refiere que no se pudieron corroborar los modelos de pantallas ofertados en el folleto correspondiente, los únicos puntos de interés para nuestro análisis son los dos primeros. De dichos puntos, se deducen las siguientes formalidades: primero, que en las ofertas, **por cada equipo**, se debían presentar los folletos en los que se indicara marca, modelo y número de los productos, y segundo que los mismos debían contener las características de los equipos en concordancia con las solicitadas por la convocante.

Cabe precisar que del "ANEXO 1-C CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS", se desprende que la convocante estableció como requisito que **por cada equipo se debían presentar los folletos y/o fichas técnicas en los que se**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

008

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

indicara la marca, modelo y número de parte que ofertaba, sin que se especificara como otro requisito que las propuestas se efectuaran identificador por identificador.

Por tanto, bajo esa tesitura, siempre que se ofertaran todos y cada uno de los bienes solicitados, cumpliendo con los requisitos técnicos mínimos especificados en la convocatoria, y siendo respaldados por el folleto o ficha técnica que permitiera comprobar las características de los bienes, la convocante debe evaluar satisfactoriamente las propuestas técnicas que le presente, aún y cuando estas no se formulen respetando el acomodo de los identificadores.

2. Cumplimiento de las formalidades

De la revisión minuciosa al "ANEXO 1-C CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS", se observa que únicamente se solicitan 8 pantallas de proyección, todas referidas en el identificador 13 del anexo citado, las cuales debían cumplir con las características siguientes: 4 pantallas de tripie blanco mate, bordes negros para resaltar proyección con medidas de 2.50 X 2.50 mts. y 4 pantallas de tripie blanco mate, bordes negros para resaltar proyección con medidas de 1.80 X 1.80 mts.

Respecto a la solicitud de las pantallas, las ahora inconformes, como ya se estableció líneas arriba, las ofertaron de la siguiente forma:

En el identificador 12, se indicó: "Los proyectores se entregarán con pantallas de proyección marca Vutec tipo/modelo **EVTR8080** con medidas de 2.03 mts. X 2.03 mts y marca Lumens Projection tipo/modelo **Fast Fold** con medida de 3.65 mts. X 2.75 mts."

En el identificador 13, se refirió: "Incluye: 4 pantallas de tripie blanco mate, bordes negros que resalta la proyección medidas de 3.65 mts. X 2.75 mts. y 4 pantallas de tripie blanco mate, bordes negros que resaltan proyección con medidas de 2.03 mts. X 2.03 mts. (Se proporcionan tripiés)".

Tomando en cuenta la información que se contiene en los identificadores 12 y 13, tenemos que la oferta establece **cantidad de pantallas, características de las mismas, medidas y modelo, teniendo como soporte el folleto localizado a folios 0000447 y 0000448 de la propuesta técnica, en los que se pueden leer los modelos EVTR8080 (folio 0000447) y Fast Fold (0000448)**. Por tanto, se ofertaron los productos solicitados, cumpliéndose con las formalidades consistentes en que, **por cada equipo**, se presentaran los folletos en los que se indicará marca, modelo y número de los productos, y que los mismos contuvieran las características de los equipos en concordancia con las solicitadas por la convocante. Por tanto, **no existió incumplimiento en las formalidades establecidas para presentar las propuestas técnicas**, aún y cuando el señalamiento correspondiente no se realizó en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

identificador que correspondía según el orden establecido en la convocatoria, pues se reitera que no son formalidades que se establecieran en el Anexo 1-C.

3. Consecuencias en caso de incumplimiento.

Dado que no se dio incumplimiento en el caso concreto, no hay consecuencia alguna que determinar. Sin embargo, en este punto es pertinente realizar un análisis consistente en señalar las consecuencias que hubiera tenido el incumplimiento a la formalidad de establecer indicador por indicador los productos ofertados, sus características y el modelo que se sustente en los folletos. Para tal efecto, el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya transcrito, determina con toda precisión la forma de evaluar las propuestas de los licitantes.

En caso de que la convocante hubiera incluido como condición para la presentación de las propuestas, que se hicieron identificador por identificador, se consideraría un requisito incluido solo con el propósito de facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de la licitación, pues conforme al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su penúltimo párrafo, dispone en relación a este tipo de requisitos, **"cuyo incumplimiento por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidos"**. Por tanto, aún y cuando la convocante hubiera establecido como requisito para la presentación de las propuestas que éstas se efectuaran identificador por identificador, su incumplimiento nos llevaría invariablemente al mismo resultado, esto es, no podía ser objeto de evaluación.

Sin embargo, en lo concerniente al punto que nos ocupa, debemos decir que el último párrafo del artículo 36 referido, establece, de forma no limitativa los requisitos cuyo incumplimiento **no afecta la solvencia de la proposición**, entre los cuales se encuentra el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica y el no observar los formatos establecidos o los requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.

Ahora bien, si en la propuesta técnica no se especificaron los productos en el orden en que fueron señalados en la convocatoria, esto es, identificador por identificador, de ninguna manera podría constituir criterio de evaluación y motivo de desechamiento de la proposición de las empresas licitantes, pues como lo establece el precepto legal en cita, tal omisión no afecta la solvencia de la propuesta presentada, máxime si la información se encuentra de manera clara en la propia propuesta y cumple con las condiciones previstas en la convocatoria, como lo es en el presente caso, el que se ofertaran pantallas en el identificador 12 (y no en el 13 como se establece en la convocatoria) que contienen las características, modelo y marca requeridas, así como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

689

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

el folleto que se acompañó a la propuesta técnica en donde aparecen también tales aspectos; en consecuencia, la omisión es subsanable con la propia información contenida en la propuesta técnica. Por lo que en ese mismo tenor, el requisito a que se viene haciendo referencia no es un elemento con el que objetivamente se pueda determinar la solvencia o no de una propuesta.

Por lo anterior, la convocante debió tomar en cuenta y evaluar el modelo y la marca de las cuatro pantallas que fueron citadas por las licitantes en el identificador 12 y verificar el folleto que forma parte de la proposición, lo cual de ninguna manera implica que se esté supliendo o corrigiendo la deficiencia de la proposición.

Por lo que hace a los argumentos contenidos en la ampliación de la inconformidad, esta autoridad considera lo siguiente.

Del análisis del Anexo 1-C de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N98-2011, se observa que se solicitaron 4 pantallas de tripie blanco mate, bordes negros para resaltar proyección con medidas de 2.50 X 2.50 mts. y 4 pantallas de tripie blanco mate, bordes negros para resaltar proyección con medidas 1.80 X 1.80 mts., solicitud que se realiza únicamente en el identificador número 13, sin que se solicitara pantalla alguna en el identificador 12.

Por lo que hace a la propuesta técnica de la ahora inconforme, en el punto 12 estableció los modelos de pantallas de proyección que ofertaba, tanto para las de medidas 2.03 mts. X 2.03 mts. (modelo EVTR8080), como por las de medidas de 3.65 mts. X 2.75 mts. (modelo Fast Fold); Asimismo en el punto 13 de su propuesta señala la cantidad de pantallas que propone, sus dimensiones y sus características.

Como ya se ha señalado, el motivo de incumplimiento expuesto por el área técnica fue que *"PARA EL CASO DE LA PANTALLA DE 1.80 X 1.80 MTS. EL LICITANTE NO INDICA EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL MODELO DE PANTALLA PROPUESTA, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLLETO PRESENTADO CON FOLIO 0000447 CUÁL MODELO PROPONE QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS POR EL LICITANTE CONTRA LAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE"*.

Conforme a lo solicitado en la convocatoria, lo ofertado en la propuesta técnica de la ahora inconformes y los motivos de incumplimiento expuestos por el área técnica, se concluye que es fundado lo que señala la inconforme respecto a los siguientes puntos:

- Las pantallas se solicitaron de manera conjunta.
- No existió un criterio uniforme por parte de la convocante al señalar los motivos de incumplimiento.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

- En el informe circunstanciado, indebidamente, se exponen motivos de incumplimiento diversos a los expuestos en el proceso licitatorio, además de que, en el mismo informe, se exponen las diferencias entre los video proyectores que se solicitan en los puntos 12 y 13 del Anexo 1-C de la convocatoria, sin que dichos equipos tengan relación con los motivos de incumplimiento que se consideraron para desechar la propuesta de la hoy inconforme, pues los artículos evaluados fueron las pantallas.

Efectivamente, por lo que hace al primer aspecto, las pantallas para proyección se solicitaron **única y exclusivamente en el identificador 13 del Anexo 1-C de la convocatoria**, sin que se realizara precisión alguna de las mismas en el identificador 12 del mismo anexo.

Con base en lo anterior y con relación al segundo punto, el criterio de la convocante al evaluar la propuesta técnica de la ahora inconforme no fue uniforme. Lo anterior a partir de que todas las pantallas se solicitaron en el identificador 13 del Anexo 1-C de la convocatoria y los modelos ofertados se señalaron en el punto 12 de la propuesta técnica, no obstante, la convocante respecto a cuatro pantallas aceptó la propuesta y de las cuatro restantes (que se solicitaron y ofertaron en los mismos términos) las desechó.

A continuación se exponen los criterios para una mejor comprensión:

EQUIPO SOLICITADO	IDENTIFICADOR DEL ANEXO 1-C DE LA CONVOCATORIA EN QUE SE SOLICITA EL EQUIPO	EQUIPO OFERTADO	PUNTO DE LA PROPUESTA TÉCNICA EN EL QUE SE PROPONEN LOS EQUIPOS	CRITERIO DE LA CONVOCANTE AL EVALUAR LA PROPUESTA
4 pantallas de triple blanco mate, bordes negros para resaltar proyección con medidas de 2.50 X 2.50 mts.	13	Pantallas modelo Fast Fold con medidas de 3.65 mts. X 2.75 mts.	12	No se establece motivo de incumplimiento. Por tanto se desprende que las mismas son aceptadas aún y cuando se ofertaron en el punto 12 de la propuesta técnica de la licitante, siendo solicitados en el punto 13 del Anexo 1-C de la convocatoria.
4 pantallas de triple blanco mate, bordes negros para resaltar proyección con medidas 1.80 X 1.80 mts.	13	Pantallas modelo EVTR8080 con medidas de 2.03 mts. X 2.03 mts.	12	El área técnica señaló como motivo de incumplimiento que no se indicó el modelo de pantalla ofertado, por lo que no se pudo corroborar en el folleto presentado si se cumplía con lo solicitado en la convocatoria.

Como se observa de lo anterior, para la evaluación de la propuesta de las pantallas modelo Fast Fold de 3.65 X 2.75 mts., la convocante utilizó un criterio, y respecto a las pantallas modelo EVTR8080 de 2.03 X 2.03 utilizó otro, siendo por tanto fundado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

600

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

el agravio que la inconforme hace valer en el sentido de que la convocante no evaluó uniformemente su propuesta técnica.

En relación al tercer punto, también resulta fundado lo señalado por la inconforme, en el sentido de que la convocante expone motivos de incumplimiento diversos a los expuestos en el proceso licitatorio, además de que precisa las diferencias entre el video proyector solicitado en el identificador 12 y el solicitado en el identificador 13 del Anexo 1-C de la convocatoria, cuando estos equipos no guardan relación con los motivos de incumplimiento que determinaron el sentido del fallo, toda vez que el punto se refiere a pantallas y no a proyectores.

Efectivamente, en el informe circunstanciado del dos de diciembre del dos mil once, la convocante acepta que se indicaron los modelos de las pantallas ofertadas por las ahora inconformes en el folio 000016 de su propuesta técnica, pero que dicha indicación se realizó en el identificador 12 y no en el 13, y que dado que el área técnica analizó las propuestas identificador por identificador, el no haberse precisado en el identificador correcto era motivo de incumplimiento; sin embargo, el área técnica, nunca hace referencia a que dicho incumplimiento sea en ese aspecto, sino que se concreta a señalar que no se indicó el modelo de las pantallas y que por tanto no se podía corroborar con el folleto presentado que el equipo propuesto cumpliera con las especificaciones solicitadas en la convocatoria; además, el argumento de la convocante se contradice con las pruebas que obran en el expediente, pues en el cuadro de determinación de motivos de incumplimiento y puntos incumplidos, que fue sustento de la determinación en el fallo, se observa que si bien es cierto se analizaron las propuestas por cada identificador del Anexo 1-C, también lo es que al analizarse el número 13 se analizaron las ocho pantallas que se solicitaban, indicándose el incumplimiento sólo por cuatro de ellas, de donde se desprende la falta de uniformidad en la evaluación como ya se precisó en líneas anteriores, demostrándose, además, que el motivo de incumplimiento considerado por el área técnica no tiene relación con el hecho de que se indicara el modelo de las pantallas propuestas en uno u otro identificador, pues si este hubiera sido el criterio el incumplimiento expuesto por el área técnica hubiera sido por las ocho pantallas y no sólo por cuatro de ellas.

En conclusión, se estima que las licitantes ofertaron el número de pantallas de proyección requeridas en la convocatoria, asimismo, en la propuesta técnica indicaron el modelo de las mismas y acompañaron el folleto en donde se describen las características y las imágenes, por lo que no le asiste la razón a la convocante al haber determinado el incumplimiento de la propuesta técnica por las empresas licitantes, ahora inconformes.

Conforme a todo lo expuesto, los argumentos de la inconforme son fundados y suficientes para declarar la nulidad del acto de fallo de fecha ocho de noviembre de dos mil once, de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N98-**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

2011, convocada por la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Equipo de Cómputo para la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI)".

Lo anterior, a efecto de que la convocante realice la reposición del acto de fallo, debiendo analizar y efectuar la evaluación de la propuesta técnica de las empresas licitantes, ahora inconformes, única y exclusivamente por lo que se refiere a las cuatro pantallas que fueron motivo de desechamiento, por lo que queda intocado respecto del resto de los productos ofertados, ya que no guardan relación con la causal de descalificación.

La declaración de nulidad del acto de fallo, se determina por lo que hace a las inconformes, debiendo subsistir la validez del procedimiento respecto de los demás participantes, por no haber sido materia de la presente inconformidad.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina fundada la inconformidad promovida por **Tecnoprogramación Humana de Veracruz, S.A. de C.V., Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V., Soporte y Capacitación, S.A. de C.V., Tecnología en Service Desk, S.A. de C.V. y Servicios de Integración y Garantías, S.A. de C.V.**, a través de sus representantes legales los CC. Licenciados Rafael S. Trabolsi Navarro y César Leyva del Valle, al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara la nulidad del acto de fallo de fecha ocho de noviembre de dos mil once, de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N98-2011**, convocada por la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Equipo de Cómputo para la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI)", para los efectos precisados en el considerando Sexto de esta resolución.

TERCERO. En términos del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante cuenta con un plazo no mayor de **seis días hábiles**, para acatar la presente resolución, debiéndolo hacer del conocimiento de esta Autoridad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

681

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/04/2011

CUARTO.- Notifíquese a las partes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma la **Licenciada María del Rocío León Caviedes**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



LIC. MARÍA DEL ROCÍO LEÓN CAVIEDES¹



Elaboró: José Rodrigo Garduño Vera
Revisó: Lic. Elizabeth Zaldivar Cruz.
Supervisó: Lic. María del Rocío León Caviedes

